



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo IV

DOMINGO 15 DICIEMBRE 1935

Núm. 349.—Página 2297

SUMARIO

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Decreto admitiendo a D. Joaquín Chapaprieta y Torregrosa la dimisión de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda.—Página 2298.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación a D. Manuel Portela Valladares.—Página 2298.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Estado a don José Martínez de Velasco.—Página 2298.

Otro ídem la ídem de Ministro de la Guerra a D. José María Gil Robles. Páginas 2298 y 2299.

Otro ídem la ídem de Ministro de Marina a D. Pedro Rahola Molinas.—Página 2299.

Otro ídem la ídem de Ministro de la Gobernación a D. Joaquín de Pablo Blanco y Torres.—Página 2299.

Otro ídem la ídem de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Luis Bardají López.—Página 2299.

Otro ídem la ídem de Ministro de Obras públicas y Comunicaciones a D. Luis Lucía y Lucía.—Página 2299.

Otro ídem la ídem de Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad a D. Federico Salmón Amorín.—Página 2299.

Otro ídem la ídem de Ministro de Agricultura, Industria y Comercio a don Juan Usabiaga Lasquivar.—Página 2299.

Otro nombrando Ministro de Estado a D. José Martínez de Velasco.—Página 2299.

Otro ídem ídem de la Guerra al General de división D. Nicolás Molero Lobo. Página 2299.

Otro ídem ídem de Marina al Vicealmirante de la Armada D. Francisco Javier de Salas y González.—Página 2299.

Otro ídem ídem de Hacienda a D. Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.—Página 2299.

Otro ídem ídem de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Manuel Becerra Fernández.—Página 2299.

Otro ídem ídem de Obras públicas y Comunicaciones a D. Cirilo del Río Rodríguez.—Página 2299.

Otro ídem ídem de Trabajo, Justicia y Sanidad a D. Alfredo Martínez García-Argüelles.—Página 2299.

Otro ídem ídem de Agricultura, Industria y Comercio a D. Joaquín de Pablo Blanco y Torres.—Página 2299.

Otro ídem ídem, sin cartera, a D. Pedro Rahola Molina.—Página 2299.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes circulares disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 2299 a 2302.

Ministerio de la Gobernación.

Orden designando para cubrir las 18 vacantes existentes en la actualidad en el Cuerpo de Vigilantes-conductores del Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad a los señores que se mencionan en la relación que se inserta, y disponiendo queden en expectación de destino para cubrir las vacantes que se originen los señores que figuran en la relación que se publica. Páginas 2302 y 2303.

Otra disponiendo que el Brigada de la Guardia civil D. Ramiro Marcos Ro-

dríguez pase a situación de reemplazo por enfermo.—Página 2303.

Otra desestimando instancia del General de la Guardia civil, en situación de primera reserva, D. Manuel Gómez García.—Página 2303.

Otra designando a D. Rodrigo García Martínez para cubrir una plaza de Maestro Armero creada en la Comandancia de la Guardia civil de Marruecos.—Página 2303.

Otra concediendo la eliminación en la escala de aspirante a ingreso en la Guardia civil al Teniente de Infantería D. Francisco Sánchez Mostazo.—Página 2303.

Otra desestimando petición del Teniente de la Guardia civil D. Jesús García del Amo.—Página 2303.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén) la subvención de 4.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a Escuelas.—Páginas 2303 y 2304.

Otra aprobando el proyecto referente a las obras de reparación del edificio que ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid. Página 2304.

Otra disponiendo se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murcia la cantidad de 36.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención concedida por el edificio construido con destino a Escuelas.—Página 2304.

Otra ídem ídem al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Pedro de las Presas (Gerona) la cantidad de 13.500 pesetas como segunda mitad del importe de la subvención concedida para la construcción de edificio con destino a Escuelas.—Páginas 2304 y 2305.

Otra aprobando la Carta fundacional

formulada por el Patronato local de Formación profesional de Calatayud (Zaragoza).—Página 2305.

Otra admitiendo a D. Ruperto Escobar la renuncia del cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Sevilla. — Página 2305.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Orden ampliando, durante el presente mes de Diciembre, la concesión otorgada por la Orden ministerial de 28 de Noviembre último, referente a jornadas extraordinarias en las Dependencias postales, hasta los límites que se indican.—Página 2305.

Otra disponiendo que para el nombramiento, cese y suspensión de funcionarios ambulantes se observen las reglas que se insertan.—Páginas 2305 a 2307.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden disponiendo que por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia se convoque concurso de traslado para proveer la plaza de Cirujano encargado de Rayos X, vacante en el Sanatorio Marítimo Nacional de La Malvarrosa.—Página 2307.

Otra nombrando a D. Fernando Herqueta y Vidal, Jefe de la Restricción de Estupefacientes, Subinspector de Farmacia y Estupefacientes.—Página 2307.

Otra designando los Tribunales para juzgar las oposiciones a las plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria.—Páginas 2307 y 2308.

Otras disponiendo se renueven las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos que se indican. Páginas 2308 a 2310.

Otra ídem que D. Manuel Martínez Añbarro cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de San Sebastián, y nombrando para dicho cargo a D. Wenceslao Domínguez Alcabud. Página 2310.

Otra ídem quede anulada la designación de D. Evaristo Oleña García para el cargo de Presidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Castellón.—Página 2310.

Otras ídem que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se citan.—Páginas 2310 y 2311.

Otra autorizando al Excmo. Sr. Obispo de Calahorra y La Calzada, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de la finca que se expresa.—Página 2311.

Otra confirmando a D. Alfredo Hernández Díaz en el cargo de Director de los Dispensarios antituberculosos de Capuchinos y Triana, de Sevilla.—Páginas 2311 y 2312.

Otra resolviendo instancias elevadas a este Ministerio por doña Ana Torres Villarino, D. Jaime Cariola Araujo y D. Salvador Bernal Martín.—Página 2312.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden nombrando Vocales del Tribunal de Capitanes y Pilotos para la primera convocatoria del próximo año a los Capitanes de la Marina mercante D. Pedro Goirigolzarri y Arambalza y D. Benito Lazo Gómez. Página 2312.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 2312.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Sacando a concurso público entre Casas nacionales el suministro de 100.000 pasaportes.—Página 2313.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Nombrando a los señores que se indican para las plazas que se mencionan, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Lugo.—Página 2313.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo instancias so-

bre reconocimiento de servicios de doña Guadalupe García y García, D. Gregorio Segurado González y D. Samuel Prast Malavés.—Página 2313.

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—Subsecretaría de Obras públicas.—Otorgando a la Compañía de los Ferrocarriles Vascongados la concesión del servicio clase A.—Página 2313.

Sección de Aguas y Obras Hidráulicas.—Otorgando a los señores que se indican los aprovechamientos de aguas en los puntos que se mencionan.—Página 2314.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Relaciones de los aspirantes presentados al concurso-oposición para proveer las plazas que se expresan, vacantes en el Instituto Nacional de Sanidad, Sanatorio Marítimo de Pedrosa y en esta Subsecretaría.—Página 2315.

Convocando concursos para proveer las plazas que se indican.—Página 2316.

Disponiendo que el Tribunal para juzgar el concurso para proveer dos plazas de Maestros en el Sanatorio Marítimo Nacional de Torremolinos (Málaga) quede formado en la forma que se inserta.—Página 2316.

Anunciando que el día 18 del actual darán comienzo los ejercicios para proveer dos plazas de Preparadores del Instituto Nacional de Sanidad. Página 2316.

Dirección general de Justicia.—Subdirección de los Registros y del Notariado.—Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid, D. Mateo Azpeitia Esteban, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Barbastro a inscribir una escritura de aceptación de herencia a beneficio de inventario.—Página 2316.

Rectificando la relación de vacantes de Notarías, publicado en la GACETA del 3 del actual.—Página 2320.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES a las Cátedras de Derecho civil de las Universidades de La Laguna y Santiago.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETOS

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir a D. Joaquín Chaparría y Torregrosa la dimisión de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,

FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

En uso de la prerrogativa que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación a D. Manuel Portela Valladares.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,
FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Estado a D. José Martínez de Velasco.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES,

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Guerra a don José María Gil Robles.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Marina a D. Pedro Rahola Molinas.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Gobernación a D. Joaquín de Pablo Blanco y Torres.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Luis Bardají López.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones a D. Luis Lucia Lucia.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad a D. Federico Salmón Amorín.

Dado en Madrid a catorce de Di-

ciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Agricultura, Industria y Comercio a D. Juan Usabiega Lasquívar.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Estado a D. José Martínez de Velasco.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Guerra al General de División D. Nicolás Molero Lobo.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Marina al Vicealmirante de la Armada D. Francisco Javier de Salas y González.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda a D. Joaquín Chapaprieta y Torgrosa.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a don Manuel Becerra Fernández.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Obras públicas y Comunicaciones a D. Cirilo del Rio Rodríguez.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad a D. Alfredo Martínez García-Argüelles.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Agricultura, Industria y Comercio a D. Joaquín de Pablo Blanco y Torres.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 88 de la Constitución de la República y a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro sin Cartera a D. Pedro Rahola Molinas.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES,

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Alféreces de complemento que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Manuel Maldonado Gómez y termina con D. José

M.ª González Garzo, y teniendo en cuenta que se hallan los mismos comprendidos en los preceptos del artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 ("D. O." núm. 284), he resuelto

que les sean devueltas las cantidades que ingresaron en Hacienda para reducir el tiempo de su servicio en filas, según carta de pago cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

NOMBRES	DESTINO	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	NUMERO DE LA CARTA DE PAGO	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA QUE DEBE SER REINTEGRADA
					Pesetas.
D. Manuel Maldonado Gómez.....	Regimiento de Caballería núm. 3.....	7 Julio 1934.....	1.116	Madrid	1.000,00
El mismo.....	Idem	19 Junio 1935.....	3.278	Idem	1.000,00
D. Rafael Murga Martrana.....	Parque Central de Autos	20 Junio 1934.....	3.642	Idem	2.500,00
El mismo.....	Idem	28 Mayo 1935.....	3.902	Idem	2.500,00
D. Luis Rodríguez de Viguri y Gil.	Batallón de Zapadores núm. 1.....	20 Julio 1934.....	3.583	Idem	750,00
El mismo.....	Idem	15 Junio 1935.....	2.814	Idem	750,00
D. José Zapatero García.....	Regimiento de Transmisiones ...	18 Junio 1934.....	3.160	Idem	750,00
El mismo.....	Idem	11 Mayo 1935.....	1.575	Idem	750,00
D. Genaro Millet Maristany.....	Regimiento de Ferrocarriles núm. 1	9 Junio 1932.....	1.413	Barcelona	550,00
El mismo.....	Idem	28 Mayo 1935.....	4.302	Idem	550,00
D. Joaquín Martínez Rodríguez Arias	Grupo Div.º de Intendencia núm. 1.	21 Julio 1934.....	3.855	Madrid	1.000,00
El mismo.....	Idem	19 Junio 1935.....	3.424	Idem	1.000,00
D. Enrique Ballester Ramón.....	Regimiento de Artillería Ligera n.º 5	30 Abril 1934.....	Ilegible.	Valencia	750,00
D. José Puerto Sanz.....	Grupo Div.º de Intendencia núm. 1.	22 Junio 1934.....	4.085	Madrid	750,00
El mismo.....	Idem	14 Junio 1935.....	2.532	Idem	750,00
D. José Antonio Goderch y Sentmenat	Regimiento de Caballería núm. 10.....	17 Julio 1934.....	2.580	Barcelona	275,00
El mismo.....	Idem	24 Julio 1934.....	3.810	Idem	275,00
El mismo.....	Idem	19 Junio 1935.....	3.484	Idem	550,00
D. José Juny Oromir.....	Regimiento de Artillería Ligera n.º 7.	31 Julio 1933.....	No consta.	Lérida	500,00
El mismo.....	Idem	18 Dicbre. 1934..	26	Idem	500,00
D. José Alegre Pi.....	Grupo Div.º de Intendencia núm. 4.	30 Julio 1932.....	7.634	Barcelona	243,75
El mismo.....	Idem	7 Julio 1933.....	1.749	Idem	243,75
D. Francisco Oromir Torrellas.....	Regimiento de Artillería Ligera n.º 7.	28 Junio 1933.....	255	Gerona	750,00
El mismo.....	Idem	20 Dicbre. 1934..	235	Idem	750,00
D. Luis Rojas Assens.....	Idem	4 Marzo 1933.....	No consta.	Barcelona	125,00
El mismo.....	Idem	20 Dicbre. 1934..	4.317	Idem	125,00
D. Luis Cordavias Sorrosal.....	Regimiento de Aerostación	30 Julio 1934.....	288	Guadalajara	250,00
El mismo.....	Idem	17 Junio 1935.....	466	Idem	250,00
D. Ramón Solans Abadía.....	Grupo Div.º de Intendencia núm. 5.	6 Julio 1934.....	168-B-	Zaragoza	750,00
El mismo.....	Idem	14 Junio 1935.....	403	Idem	750,00
D. Bonifacio Martín Ferreras.....	Grupo Div.º de Intendencia núm. 7.	12 Julio 1934.....	208	Valladolid	250,00
El mismo.....	Idem	19 Junio 1935.....	407	Idem	250,00
D. Julio Martín Díez.....	Idem	24 Julio 1934.....	455	Idem	750,00
El mismo.....	Idem	22 Junio 1935.....	504	Idem	750,00
D. José María González Garzo.....	Idem	26 Julio 1934.....	477	Idem	140,65
El mismo.....	Idem	29 Junio 1935.....	682	Idem	140,65

Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Alféreces de complemento que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Jacinto Barreiro Laucirica y termina con D. Carlos Terrés Carreras, y teniendo en cuenta que se hallan los mismos

comprendidos en los preceptos del artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (*Diario Oficial* número 284), he resuelto que les sean devueltas las cantidades que ingresaron en Hacienda para reducir el tiempo de su servicio en filas, según carta de

pago cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Relación que se cita

N O M B R E S	DESTINO	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	NUMERO DE LA CARTA DE PAGO	DELEGACION	SUMA
				DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	QUE DEBE SER REINTE- GRADA — Pesetas.
D. Jacinto Barreiro Laucirica.....	Parque Divisionario de Art.º núm. 1.....	17 Julio 1934.....	3.038	Madrid	750,00
El mismo.....	Idem	11 Julio 1935.....	1.739	Idem	750,00
D. Jesús Catalán García	Idem	11 Junio 1934.....	1.854	Idem	93,75
El mismo.....	Idem	19 Junio 1935.....	3.385	Idem	93,75
D. Francisco Carmona Moltó.....	Idem	25 Julio 1934.....	4.467	Idem	500,00
El mismo.....	Idem	18 Junio 1935.....	3.068	Idem	500,00
D. José Martínez de Velasco y Ber- dugo	Idem	24 Julio 1934.....	4.185	Idem	206,25
El mismo.....	Idem	1 Junio 1935.....	55	Idem	206,25
D. Enrique Miranda González-Mon- tes	Idem	21 Junio 1934.....	3.772	Idem	1.000,00
El mismo.....	Idem	Carece de fecha..	703	Idem	1.000,00
D. Carlos del Moral Martínez.....	Parque Central de Autos	30 Abril 1934.....	2.638	Idem	3.500,00
D. Bernardo Fuentes Pendás.....	Idem	5 Julio 1934.....	57	Oviedo	250,00
El mismo.....	Idem	7 Mayo 1935.....	82	Idem	250,00
D. Mauricio Bravo Alvarez.....	Eatallón de Zapado- res núm. 1.....	28 Julio 1934.....	1.999	Madrid	487,50
El mismo.....	Idem	22 Mayo 1935.....	3.181	Idem	487,50
D. José Cano Tomás.....	Grupo Divisionario de Intendencia nú- mero 1.....	21 Junio 1933.....	3.509	Idem	500,00
El mismo.....	Idem	1 Junio 1935.....	127	Idem	500,00
D. José Eaille Florenza.....	Parque Divisionario de Artillería nú- mero 4.....	22 Junio 1934.....	4.482	Barcelona	500,00
El mismo.....	Idem	10 Junio 1935.....	3.720	Idem	500,00
D. Enrique Belza Valls.....	Idem	22 Junio 1934.....	4.486	Idem	750,00
El mismo.....	Idem	17 Junio 1935.....	3.022	Idem	750,00
D. Jaime Ballara Bertrán.....	Grupo Divisionario de Intendencia nú- mero 4.....	16 Julio 1934.....	2.377	Idem	1.000,00
El mismo.....	Idem	14 Junio 1935.....	2.387	Idem	1.000,00
D. José Bofill Colom.....	Idem	30 Junio 1934.....	6.054	Idem	1.000,00
El mismo.....	Idem	22 Junio 1935.....	4.058	Idem	1.000,00
D. Ramón Bernadás Bofarull.....	Idem	16 Junio 1934.....	No tiene.	Idem	750,00
El mismo.....	Idem	11 Junio 1935.....	1.615	Idem	750,00
D. Raimundo Bellido Pujadas.....	Parque Divisionario de Artillería nú- mero 4.....	5 Julio 1934.....	527	Idem	650,00
El mismo.....	Idem	15 Mayo 1935.....	1.938	Idem	650,00
D. Juan Caballería Llavanera.....	Idem	12 Julio 1934.....	1.815	Idem	750,00
El mismo.....	Idem	21 Marzo 1935.....	2.936	Idem	750,00
D. Joaquín Cano Blajot.....	Regimiento de Caba- llería núm. 10.....	16 Junio 1934.....	3.190	Idem	500,00
El mismo.....	Idem	27 Junio 1935.....	995	Idem	500,00
D. Manuel Pruñed Miranda.....	Grupo Divisionario de Intendencia nú- mero 4.....	23 Julio 1934.....	3.713	Idem	750,00
El mismo.....	Idem	19 Junio 1935.....	3.679	Idem	750,00
D. Pedro Gual Cano.....	Regimiento de Caba- llería núm. 10.....	2 Junio 1934.....	277	Idem	1.750,00
El mismo.....	Idem	16 Abril 1935.....	2.067	Idem	1.750,00
D. Fernando Grafulla Salgado.....	Grupo Divisionario de Intendencia nú- mero 4.....	28 Junio 1933.....	5.388	Idem	43,75
El mismo.....	Idem	31 Julio 1933.....	7.809	Idem	21,87
El mismo.....	Idem	3 Julio 1934.....	219	Idem	65,62
D. Francisco Caplín Bravo.....	Idem	24 Julio 1934.....	3.985	Idem	325,00
El mismo.....	Idem	22 Junio 1935.....	4.138	Idem	325,00
D. Valentín Ferrer Fontanet.....	Idem	27 Julio 1934.....	4.683	Idem	750,00
El mismo.....	Idem	21 Junio 1935.....	3.854	Idem	750,00
D. Baltasar Ferriols Peig.....	Regimiento de Caba- llería núm. 10.....	12 Julio 1934.....	1.747	Idem	1.000,00
El mismo.....	Idem	8 Junio 1935.....	1.299	Idem	1.000,00
D. José Fernández Villalta.....	Eatallón de Zapado- res núm. 4.....	19 Julio 1934.....	3.095	Idem	750,00
El mismo.....	Idem	13 Junio 1935.....	1.099	Idem	750,00

NOMBRES	DESTINO	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	NUMERO DE LA CARTA DE PAGO	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA QUE DEBE SER REINTEGRADA — Pesetas.
D. Abelardo Plaza Jarque.....	Batallón de Pontoneros	9 Julio 1934.....	219	Zaragoza	250,00
El mismo.....	Idem	11 Junio 1935.....	320	Idem	250,00
D. Julio Esteban Ascensión.....	Regimiento de Artillería de Montaña núm. 2.....	28 Julio 1934.....	118	Vitoria	325,00
El mismo.....	Idem	4 Junio 1935.....	6	Idem	325,00
D. José María Navarro Padilla.....	Batallón de Montaña núm. 4.....	10 Mayo 1932.....	1.304	Madrid	250,00
El mismo.....	Idem	1 Julio 1933.....	181	Idem	250,00
D. Ignacio Cunchillos Blanco.....	Idem	31 Julio 1934.....	467	Pamplona	750,00
El mismo.....	Grupo de Zapadores	24 Junio 1935.....	327	Idem	750,00
D. José Gutiérrez Sáez.....	Idem	25 Julio 1934.....	329	Idem	250,00
El mismo.....	Idem	13 Junio 1935.....	189	Idem	250,00
D. Braulio Abad Horcajo.....	Batallón de Zapadores núm. 7.....	25 Julio 1934.....	589	Segovia	750,00
El mismo.....	Idem	11 Junio 1935.....	271	Idem	750,00
D. Gabriel Alomar Esteva.....	Grupo Mixto de Artillería núm. 1.....	30 Julio 1930.....	1.344	Palma	500,00
El mismo.....	Idem	10 Junio 1935.....	599	Idem	500,00
D. Francisco Borrás Clar.....	Compañía de Intendencia de Baleares	20 Julio 1934.....	1.296	Idem	500,00
El mismo.....	Idem	12 Junio 1935.....	742	Idem	500,00
D. Emilio Sorá Aparicio.....	Grupo Mixto de Artillería núm. 1.....	30 Abril 1934.....	1.408	Valencia	500,00
El mismo.....	Idem	10 Junio 1935.....	600	Palma	500,00
D. Carlos Terrés Carreras.....	Regimiento de Artillería de Costa número 4.....	31 Julio 1934.....	251	Mahón	1.000,00

Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de Julio último, ha sido celebrado el concurso-oposición para proveer las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilantes-Conductores del Parque móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, de acuerdo con las normas dictadas por el Excmo. Sr. Director general de Seguridad para la ejecución de los ejercicios y pruebas a que habían de someterse los opositores, y habiendo finalizado los referidos ejercicios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se designen para cubrir las dieciocho vacantes existentes en la actualidad, y por el orden en que han de figurar en el Escalafón del Cuerpo de Vigilantes-Conductores, los señores que se relacionan en la primera lista, que comienza con D. José Tornell Gamarra y termina con don José Torres Montes.

2.º Que queden en expectación de destino y sean llamados a cubrir las vacantes que se originen, los señores expresados en la segunda lista, que comienza con D. Manuel Esteban Fer-

nández y termina con D. José Aguilar Sánchez.

3.º Que los Vigilantes-Conductores nombrados con carácter interino cesen automáticamente en sus funciones al publicarse esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Diciembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Director general de Seguridad.

LISTA PRIMERA

Relación de opositores que han sido aprobados para cubrir las vacantes existentes hasta la fecha en el Cuerpo de Vigilantes-Conductores, clasificados por riguroso turno de puntuación obtenida.

- Número 1.—José Tornell Gamarra.
2.—Atilano Franco Ramos.
3.—Ricardo Herrera Nava.
4.—Francisco Viñez Montenegro.
5.—Rafael Heras Montero.
6.—Emilio Gómez Alonso.
7.—Julio Fernández Menárguez.
8.—José Luis Fernández Martínez.
9.—Luciano Herranz Arranz.
10.—Pedro Culebras Sáiz.
11.—Emilio de Juanes Martínez.
12.—Zacarias Rodríguez Peña.
13.—Arturo Ampuero Saldaña.
14.—Nicomedes Briones García.
15.—Rafael Aracil Lorente.
16.—Eumenio Alija Llanos.
17.—Victoriano Provencio Domínguez.
18.—José Torres Montes.

LISTA SEGUNDA

Relación de opositores que han sido aprobados para cubrir plazas de Vigilantes-Conductores, y que han de integrar el Cuerpo de Aspirantes que determina la Orden ministerial de convocatoria, de fecha 10 de Julio de 1935, publicada en la GACETA del día 16 de Julio del mismo año, clasificados por riguroso orden de puntuación obtenida.

- Número 1.—Manuel Esteban Fernández.
2.—José Taboada Patiño.
3.—Fernando Verdasco Garrido.
4.—Emilio Fuente Santos.
5.—Juan Manuel Gómez Ortiz.
6.—Antonio Arias López.
7.—Cirilo Rufino Monteagudo Sarsóni.
8.—Juan Diéguez García.
9.—José Cazorla Requena.
10.—Santiago Tojo Otero.
11.—Alfredo Hortelano Rodríguez.
12.—Martín Fernández Ramos.
13.—Manuel Viñuela Arzón.
14.—Manuel Ruso Ramírez.
15.—José María Félix y Fraile.
16.—Federico Loné Cibrián.
17.—Luis Conde López.
18.—Manuel García Castanedo.
19.—Antonio Porcel Nieto.
20.—Vicente Geta Romero.
21.—José María Hernández de la Cruz.
22.—Vicente Bonillo Martínez.
23.—José María Serrano Baena.
24.—Atilano Rioja Rozas.
25.—Ismael Viñuela Serrano.
26.—Manuel Lema Lobato.
27.—Enrique Bernardo Mirás.

- 28.—Enrique Vera Agrado.
 29.—Nemesio Saturnino Herrero González.
 30.—Domingo Alfonso Valero Segura.
 31.—Joaquín Díaz-Mingo Prieto.
 32.—Salustiano Benítez Alcántara.
 33.—Ricardo Larrañaga Otero.
 34.—José Freire Sánchez.
 35.—Mariano Toledano Ciudad.
 36.—Jesús Fernández Real.
 37.—Pedro Soto Almansa.
 38.—Manuel Nieto del Río.
 39.—Felipe Cabañas Pascual.
 40.—Juan José Company Miguel.
 41.—Amador Sánchez López.
 42.—José Santos Piña.
 43.—Sixto Alejandro Agudo.
 44.—Manuel Díaz Pascualsanz.
 45.—Eugenio Olivo de Vicente.
 46.—Sandalio Martínez García.
 47.—Vicente Artigas Cardona.
 48.—Gerardo Valle Alonso.
 49.—José Provencio Gómez.
 50.—José Aguilar Sánchez.

Madrid, 11 de Diciembre de 1935.—
 El Secretario, Eloy Culebras.—V.º B.º:
 El Presidente, Julio Alvaréz Cerón.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Brigada de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Málaga, D. Ramiro Marcos Rodríguez, pase a situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 13 de Noviembre último, con residencia en Vélez-Málaga, provincia de Málaga, en las condiciones que determinan las instrucciones que se acompañan a la Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101), quedando agregado para haberes a la Comandancia de Málaga y para documentación y demás efectos al 16.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
 CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil,

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el General de brigada de ese Instituto, en situación de primera reserva, D. Manuel Gómez García, en súplica de que se le concedan todos los devengos que por su situación de actividad le hubieran correspondido durante los meses de Septiembre de 1932 a Abril de 1933, que estuvo en situación de disponible gubernativo, como procesado, por entender que la Ley de 13 de Diciembre de 1934 concede reparación de este perjuicio, y teniendo en cuenta que la citada Ley, en la que apoya su petición, los beneficios que otorga son para aquellos que sin formación de causa ni expediente fueron separa-

dos del servicio, beneficios que no hace extensivos a aquellos que permanecieron en una situación militar definida, como es la de disponible gubernativo, en la que se perciben los cuatro quintos del sueldo y que la Orden de Guerra de 31 de Enero de 1933 (C. L. número 53) determina que los Generales, Jefes y Oficiales, que desde la situación de colocados o disponibles forzosos hubiesen pasado o pasasen a la de disponible gubernativo, tendrán derecho al sobreseerse la causa o dictarse sentencia absolutoria a que se les abone la diferencia de sueldo dejada de percibir durante su permanencia en la situación de disponible gubernativo, sin derecho a otra clase de gratificaciones.

Y como esta diferencia le fué reconocida por Orden de 1.º de Octubre último (GACETA número 281),

Este Ministerio ha resuelto desestimar la referida instancia por carecer el recurrente de derecho a lo que solicita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1935.

P. D.,
 CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil,

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de este Departamento de 12 de Septiembre último (GACETA número 260), para cubrir una plaza de Maestro Armero creada en la Comandancia de la Guardia civil de Marruecos,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para ocuparla a D. Rodrigo García Martínez, con destino en comisión en la expresada unidad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
 CARLOS ECHEGUREN

Señores Ministro de la Guerra, Alto Comisario de España en Marruecos e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente, con destino en el Regimiento Infantería de Gerona número 22, D. Francisco Sánchez Mostazo,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la eliminación en la escala de aspirantes a ingreso en el Instituto de la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.

P. D.,
 CARLOS ECHEGUREN

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil,

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de ese Instituto con destino en la Comandancia de Córdoba, D. Jesús García del Amo, solicitando se le conceda mejora de puesto en la escala de su clase,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el Decreto de 15 de Agosto de 1927, a cuyo amparo pretende acogerse el interesado, fué derogado por otro de 26 de igual mes de 1931, en cuya fecha no reunía el recurrente las condiciones de ingreso prevenidas, puesto que el examen lo verificó el 27 de este último mes y año, ha resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.

P. D.,
 CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil,

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, para niños y niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Berges:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel Moreno Lacasa, a quien se encomendó la visita de inspección al mencionado edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de

la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén), la subvención de 40.000 pesetas, por el edificio que ha construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jorge Gallego Trelanci, referente a las obras de reparación del edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, paseo de la Castellana, número 71:

Resultando que su presupuesto de ejecución material, con honorarios por formación de proyecto, dirección de las obras, asistencia del Aparejador y premio de Pagaduría, dan un total de 3.950,30 pesetas:

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica:

Considerando que el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, autoriza se ejecuten por administración las obras cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como sucede en el caso presente:

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación cuarta, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Jorge Gallego Trelanci, referente a las obras de reparación del edificio que ocupa la Escuela Normal del Magisterio pri-

mario de Madrid, sita en el paseo de la Castellana, número 71, por su total de 3.950,30 pesetas, en la siguiente forma: por ejecución material, pesetas 3.612,40; honorarios por formación y dirección de las obras, 252,98 pesetas; por asistencia del Aparejador, 75,89 pesetas, y por premio de Pagaduría, 9,03 pesetas.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración, y por la expresada cantidad, que deberá abonarse con cargo al capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación cuarta, concepto único, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Murcia de la segunda mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 8 de Agosto de 1933, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones, tres para niños y tres para niñas, en el poblado de Los Ramos:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Fernando Gallego, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Murcia la cantidad de 36.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que en el vigente presupuesto de este departamento existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este departamento, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Murcia la cantidad de 36.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones, tres para niños y

tres para niñas, en el poblado de Los Ramos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Pedro de las Presas (Gerona) del segundo plazo de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 26 de Mayo de 1932 para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, dos para niños y una para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel Moreno Lacasa, a quien se encomendó la oportuna visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable; pero señala algunos detalles de terminación de las obras, que deberá realizar el Ayuntamiento y acreditar mediante certificación, expedida por el Arquitecto Director de las obras:

Resultando que el Arquitecto D. Bartolomé Agustí Verges hace constar, mediante certificación, que en el edificio construido bajo su dirección se han realizado las obras prescritas por el Arquitecto escolar en su última visita al mencionado edificio:

Considerando que procede se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Pedro de las Presas la segunda mitad de la expresada subvención, o sean 13.500 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección al edificio, y éste se halla totalmente terminado:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto de este departamento, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Pedro de las Presas (Gerona) la cantidad de 13.500 pesetas, como segunda mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio que ha construido con destino a tres Escuelas unitarias, dos para niños y una para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

to y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de modificación de la Carta fundacional del Patronato local de Formación Profesional de Calatayud (Zaragoza); y

Teniendo en cuenta que se ajusta a las prescripciones legales vigentes de carácter general, tendiendo hacia una más acertada organización de las enseñanzas de la Escuela Elemental de Trabajo respectiva, si bien la plantilla del personal que se consigna en el capítulo adicional no responde a las necesidades mínimas de la Escuela, por lo que debe rectificarse convenientemente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la nueva Carta fundacional propuesta por el Patronato mencionado, modificando el capítulo adicional en los siguientes términos:

“Capítulo adicional, artículo 53. La plantilla mínima del personal docente de esta Escuela será la siguiente:

Un Profesor de Matemáticas elementales.

Un Profesor de Ciencias Físicoquímicas.

Un Profesor de Dibujo industrial.

Un Profesor de Higiene y Educación física.

Un Profesor de Enseñanzas técnico-gráficas de la Sección de Orientación Profesional y Preaprendizaje.

Un Profesor de Cultura en general y Legislación obrera.

Un Ayudante de las enseñanzas Técnico-gráficas.

Un Maestro del Taller de Mecánica (Ajuste y Forja).

Una Maestra del Taller de Corte y Confección de prendas.”

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia del cargo de Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Sevilla, que presentó en comunicación de 26 del actual D. Ruperto Escobar, Vocal representante en los Centros docentes de la provincia en el citado organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: El servicio de Correos exige en todo tiempo del personal que ha de efectuarlo un intenso y prolongado esfuerzo para llevarlo a cabo; pero este esfuerzo sube de punto en el mes de Diciembre, en que el extraordinario aumento de relaciones entre los usuarios de todos los servicios de Correos obliga a una tarea agotadora para que éstos se puedan prestar con la debida rapidez y eficacia. Por otra parte, este intenso trabajo que efectúan las oficinas genuinamente postales repercute en los Organismos centrales que dirigen e inspeccionan los variados ser-

vicios, produciendo el consiguiente aumento de trabajo, y agravando aún más esta situación, tanto en unas como en otras oficinas, el ser la época en que se efectúa el cierre de cuentas, balances, estadísticas, etc., etc., llegando al extremo de que en estos días se solicita del Centro directivo se aumente el personal o se supla éste con nuevas concesiones de horas extraordinarias para aumentar o reforzar los turnos de los diferentes servicios.

De todo lo anteriormente expuesto se deduce claramente la ineludible necesidad de ampliar la jornada extraordinaria con que se viene completando el servicio normal, y en su consecuencia, y toda vez que existe crédito suficiente para atender a este importantísimo aumento en el servicio,

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto ampliar, durante el presente mes de Diciembre, la concesión otorgada por el Orden ministerial de 28 de Noviembre último, referente a jornadas extraordinarias en las Dependencias postales hasta los límites máximos siguientes:

HORAS DIARIAS

	Técnico	Auxiliar	Subalterno
Administración provincial.....	1.900	50	900
Centro directivo.....	650	40	85
Caja Postal de Ahorros.....	235	100	40

Asimismo se acuerda exceptuar al personal antes mencionado que preste servicio de horas extraordinarias en las diversas Dependencias postales, durante el citado mes, del límite que marca el último párrafo del artículo 8.º del Decreto de 28 de Septiembre último, ya que la índole especial de los servicios postales exige prolongar la jornada durante el número de horas necesarias para que éstos puedan desenvolverse sin retraso alguno.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

LUIS LUCIA

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: El nombramiento de funcionarios del Cuerpo técnico de Correos para el servicio de Oficinas móviles ha pasado por varias vicisitudes, pues desde la facultad reservada antiguamente a los Administradores principales, hasta diversas Reales órdenes que atribuyeron a la extinguida Di-

rección general de Correos esta función, es el caso que en el momento actual ha quedado de nuevo al prudente arbitrio de los Administradores principales. Pero dada la importancia de las Oficinas móviles, que son el eje del servicio postal, parece prudente atender a este problema, siquiera sea de un modo provisional, toda vez que el Cuerpo de Correos ha de ser reorganizado en breve por medio de la anunciada ley de Bases y Reglamentos de ella derivados.

Pero interin estas reglamentaciones sean promulgadas, este Ministerio ha tenido a bien disponer que para el nombramiento, cese y suspensión de funcionarios Ambulantes se observen las reglas siguientes:

1.ª El personal adscrito a las Oficinas móviles que dependan de la Administración principal de Madrid, así como el asignado a las expediciones ambulantes en que se confeccionan y cambien despachos con el extranjero, o que en lo sucesivo se acuerde, previo informe de la Inspección general del

Servicio y Administradores respectivos, pasará a depender de la Subsecretaría de Comunicaciones (Servicios Postales), en cuanto concierne al nombramiento, cese y suspensión del mismo, salvo las intervenciones reglamentarias de la Inspección general del Servicio y de los propios Administradores.

2.ª Podrán solicitar el servicio de las Oficinas móviles determinadas en la regla primera todos los funcionarios del Cuerpo técnico de Correos con más de dos años de servicios y con residencia en la población de donde arranquen las expediciones, ya los presten en las dependencias provinciales o en las centrales; cesarán automáticamente cuando adquieran categoría superior a la de Jefe de Negociado de primera clase.

3.ª Los aludidos funcionarios podrán solicitar pasar al servicio de Oficinas móviles por carta dirigida a V. I., cursada por conducto del Administrador principal o Jefe inmediato, y será elevada a la Inspección general del servicio con el correspondiente informe.

Si el de la Inspección general fuese negativo, será ejecutivo, pudiendo el interesado recurrir en alzada ante esa Subsecretaría, la cual, después de oído al recurrente y a la vista de cuantos informes se hayan emitido, ampliados por los que estime pertinentes, resolverá en definitiva.

Si el informe del Jefe del solicitante fuese negativo y el de la Inspección favorable, resolverá la Subsecretaría si debe o no aceptarse la petición.

Procederán nuevos informes si mediase más de un año entre la fecha de la solicitud y la del nombramiento.

4.ª El Negociado de Personal técnico de Correos acusará recibo de las peticiones aceptadas, por conducto de los respectivos Jefes, quienes lo pondrán en conocimiento de los interesados.

Mensualmente se publicarán éstas en el *Diario Oficial de Comunicaciones*.

El Negociado dicho llevará dos ficheros en que se consigne: en uno, por orden alfabético de apellidos, las peticiones que se acepten; y en otro, relación de peticiones individuales, aceptadas a cada una de las líneas que se soliciten por orden riguroso de antigüedad en la petición, fecha que se computará por la del informe de los Jefes, dando preferencia al orden de antigüedad en el Escalafón, si se diera la circunstancia de haber más de una petición idéntica.

Ningún funcionario podrá solicitar

ni tener registrada petición para más de tres líneas, y una vez complacido en cualquiera de ellas serán anuladas las restantes.

5.ª Dentro de cada expedición, los funcionarios desempeñarán el cargo que les corresponda, con arreglo a la más estricta antigüedad en el Escalafón, y las vacantes que se produzcan serán cubiertas:

a) La primera, por riguroso orden de petición.

b) La segunda, por los funcionarios que hubieran cesado por pasar al servicio militar o hubieren sido relevados para desempeñar servicios de confianza o especiales de la Administración, siempre que lo soliciten dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reintegren a su servicio o cesaren en el especial que se les hubiese encomendado.

c) La tercera, entre los funcionarios que por enfermedad, debida y plenamente justificada, no sólo por certificación facultativa, sino por el informe que el Administrador emita, bajo su personal responsabilidad, hubieren cesado por imposibilidad de prestar el servicio.

d) La cuarta, para los que dejaren de prestar servicio por supresión o reforma de la Oficina móvil a que se hallaren afectos.

Cuando la supresión o reforma alcance sólo a una de las varias expediciones de que se hallan dotadas algunas líneas, y en las que el servicio se presta en forma alternativa, deberán cesar los de más reciente nombramiento y, dentro del mismo, los de menor categoría.

En los casos de cese por las causas que indican los párrafos b) y c), la plaza les será reservada durante un plazo de tres meses.

En el del párrafo d), estos funcionarios tendrán preferencia absoluta para ocupar los cargos en las que en el plazo de tres meses pudieran crearse a contar desde su cese en la suprimida o reformada.

6.ª Podrán establecerse permutas, previo informe del Administrador respectivo, entre los Ambulantes que durante un año no hayan sido objeto de correctivo y siempre que tampoco estén sujetos a expediente, quedarán obligados los permutantes a prestar servicio en la nueva línea durante un plazo no inferior a un año, anulándose si alguno de ellos renunciase antes de los seis meses, a contar de la fecha en que se concedió la permuta.

Los funcionarios adscritos a líneas de servicio penoso o de corta remuneración, cuando lleven en ella un año

sin haber sido objeto de correctivo o nota desfavorable, tendrán preferencia para ocupar vacantes de otras líneas en que no hubiese candidatos de los determinados en los apartados b), c) y d) de la regla quinta.

7.ª Los Administradores podrán sustituir transitoriamente a los funcionarios adscritos a Oficinas móviles, en los casos de bajas por enfermedad, permisos, etc., por otros adscritos a los servicios fijos, pero dando preferencia, en lo posible, a los que tengan aceptada la solicitud para servir en Oficinas móviles.

8.ª En las Oficinas ambulantes que determine la Subsecretaría existirán los cargos de Administradores-Jefes, provistos libremente por V. I. entre los funcionarios adscritos al servicio ambulante, y con preferencia a la en que ocurra la vacante y hayan alcanzado la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, los cuales tendrán la responsabilidad de la dirección, inspección y organización del servicio dentro de la Oficina ambulante, debiendo reservarse para practicar por sí el concerniente a la recepción y entrega de despachos internacionales, correspondencia certificada y asegurada, así como la manipulación de esta última, que sólo podrá delegar en caso de enfermedad o trayectos de escásima importancia.

9.ª Con excepción de los servicios ambulantes indicados en la regla primera, continuará atribuida a los restantes Administradores la facultad de designar el personal para las Oficinas móviles dependientes de aquéllos, dentro de las categorías determinadas en la regla segunda, y con la excepción que se indica más adelante.

A este efecto, deberán confeccionar cuadros mensuales, de forma que todos los funcionarios adscritos a su Oficina participen alternativamente en el servicio de todas las líneas.

De este turno estarán excluidos aquellos funcionarios que voluntariamente renuncien a practicar esta clase de servicios o estén incurso en alguna de las incompatibilidades que se determinan en la presente Orden.

10. En las líneas generales o transversales de importancia habrá de considerarse como de descanso absoluto el día siguiente al de llegada, procurando que éste, en la Oficina cabeza de la línea, tenga, como minimum, un tiempo igual al invertido en el recorrido del viaje, más el que por razones de servicio proceda.

En el día de salida no podrá imponerse a los funcionarios más obligación que la de asistir a la Oficina con

el tiempo imprescindible para hacerse cargo de las expediciones.

Los Administradores de las Oficinas de término podrán imponer la obligación de concurrir a las mismas, con la anticipación necesaria, para hacerse cargo de las expediciones en la forma y con la garantía exigida por las disposiciones vigentes.

11. Los segundos Jefes - Interventores de las Administraciones, aun cuando no hayan alcanzado categoría superior a la de Jefe de Negociado de primera clase, no podrán viajar.

Los de las Estafetas habrán de solicitar autorización por conducto del Administrador principal, que con su informe la elevará a esa Subsecretaría, que resolverá en cada caso lo que haya lugar.

12. Tampoco podrán prestar servicio en Oficinas móviles aquellos que estén incurso en falta muy grave, aunque haya sido amnistiada, o en tres graves. También estarán inhabilitados los que sean destituidos por expediente en cuya resolución así se acuerde. La invalidación de este acuerdo podrá hacerse por los trámites que para la de correctivos determinen las disposiciones vigentes.

13. Será incompatible el devengo simultáneo de cualquier gratificación con el de la indemnización por gastos de viaje que el funcionario percibirá antes de salir de su residencia, debiendo devolverla en el único caso de que por cualquier causa no inicie el servicio en ruta o haya de ser sustituido en el mismo punto de origen. El funcionario que fuese baja, ya en ruta, ya en el punto de destino, y el motivo no estuviese justificado, será destituido del cargo de Ambulante, sin que pueda ser repuesto durante un año, a contar de su cese.

14. Con independencia de los correctivos reglamentarios, y previa información escrita, podrán ser separados del servicio de Oficinas ambulantes, temporal o definitivamente, los funcionarios que las integren, cuando en el plazo de un año incurran en tres faltas de idéntica naturaleza que, aunque no fueren sancionadas en expediente, impliquen contumaz negligencia o descuido en sus funciones ambulantes. La negligencia o descuido será calificada: Cuando un funcionario caprichosamente se niegue a recibir cualquier clase de correspondencia, ponga resistencia pasiva a la carga o descarga de la expedición o a las operaciones de transbordo, no entregue la correspondencia, al viajar en coche-oficina, debidamente clasificada; promueva discusiones o propagandas políticas, altercados o pendencias durante las funciones del servicio; coopere al funcionamiento de or-

ganismos clandestinos, transporte objetos o mercancías con ánimo de lucro o incumpliendo las leyes fiscales, y cuando sea responsable del extravío involuntario de un objeto o cause reclamación la falta de todo o parte del contenido de un envío por él manipulado. Será considerado como pérdida de un objeto tanto el extravío de un solo envío como el de un despacho colector, y se imputará la responsabilidad de ello al funcionario firmante de la recepción o al encargado de su manejo, de acuerdo con la práctica del servicio y circunstancias del extravío. La falta de contenido de los objetos sólo se imputará a un funcionario cuando las reclamaciones de esta índole concurren en sus diversos servicios, turnos o brigadas. Estos hechos, aunque no puedan ser objeto de castigo por falta de pruebas en la comisión material del acto, revelan un contumaz descuido en el funcionario encargado de la prestación del servicio, incompatible con la diligencia necesaria en todo buen Ambulante. Esta medida habrá de ser adoptada por la Subsecretaría a la vista de los informes suministrados tanto por la Inspección general del Servicio como de los Jefes de los funcionarios afectados por la medida, ampliados por cuantos estime pertinentes.

Adicional. Quedan confirmados en sus cargos los funcionarios que actualmente sirven las Oficinas móviles determinadas en la regla 1.ª, con excepción de los que les corresponda cesar por cualquiera de las incompatibilidades determinadas en la presente Orden.

Los peticionarios a las mismas, en un plazo de quince días, habrán de solicitarlo de esa Subsecretaría, de acuerdo con las normas que determina la regla 3.ª, debiendo señalar los Administradores respectivos, bajo su más estricta responsabilidad, la fecha de la primitiva petición para que pueda ser computado con exactitud el número de orden que les corresponde.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se dispone en la presente, que comenzará a regir el día 20 del presente mes de Diciembre. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
L. MONTES

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Cirujano encargado de Rayos X del Sana-

torio Marítimo Nacional de La Malvarrosa, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque concurso de traslado entre Médicos de la Lucha antituberculosa pertenecientes al grupo 3.º del artículo 34 del Decreto de 29 de Agosto último, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Creada por el Decreto de 29 de Noviembre del año en curso, que organizó los Servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, la Subinspección de Farmacia y Estupefacientes, adscrita a la Inspección general de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Hergueta y Vidal, Jefe de la Restricción de Estupefacientes, Subinspector de Farmacia y Estupefacientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 13 de Diciembre de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Convocadas a oposición libre, con fecha 4 de Noviembre último, las plazas vacantes de Médicos de Asistencia pública domiciliaria que han de proveerse por este medio, con el subsiguiente ingreso en el Cuerpo en los casos en que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de 29 de Septiembre de 1934, confirmado por Decreto de 14 de Junio último, procede que antes de la designación de Tribunal se aclaren algunos conceptos del citado Reglamento, haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Decreto mencionado, y teniendo en cuenta que esta primera relación de plazas anunciadas es tan numerosa que ha de determinar una extraordinaria concurrencia de opositores que complicará mucho el mecanismo de la oposición. Para simplificar el curso de las citadas oposiciones y favorecer en lo posible la actuación de los aspirantes, ocasionándoles el menor dispendio, compatible con la buena marcha de los ejercicios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a las plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, anunciadas en la GACETA DE MADRID de fecha 4 de Noviembre último, serán cuatro, para juzgar cada uno de los cuatro ejercicios que integran la oposición, por el orden que oportunamente será designado, y cuya constitución y actuación habrán de sujetarse a los preceptos del artículo 13 del Reglamento de 29 de Septiembre de 1934, pudiendo el Vocal Catedrático de Cirugía ser sustituido por un Auxiliar por oposición de la misma disciplina.

2.º El Tribunal designado para juzgar el primer ejercicio de la oposición dispondrá lo conveniente para la organización y buena marcha de las oposiciones, citando a los opositores que hayan de actuar por grupos convenientes, para que los que hayan demostrado suficiencia vayan actuando con los Tribunales sucesivos en períodos de tiempo de la más próxima continuidad, a fin de que la oposición dure lo menos posible para cada opositor.

3.º Entre los opositores aprobados y clasificados por orden de puntuación serán distribuidas las plazas anunciadas que han de ser provistas y las que se encontrasen vacantes el día que comiencen las oposiciones, elevándose a estos efectos la oportuna propuesta por el último Tribunal, con excepción de las correspondientes a las plazas que radiquen en las islas Canarias, que se cubrirán como se determina a continuación.

4.º Para la provisión de las plazas que radiquen en las islas Canarias se constituirá un Tribunal especial, que actuará en Santa Cruz de Tenerife, en la siguiente forma:

Presidente, el Jefe provincial de Sanidad de Santa Cruz de Tenerife.

Vocales: Un miembro de la Academia de Medicina, Sección de Cirugía, a propuesta de la citada Corporación; un Médico del Instituto provincial de Higiene, y dos Médicos del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria, propuestos por la Asociación oficial del mismo, y cuyo nombramiento corresponderá a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, haciendo las veces de Secretario el que de estos dos últimos sea más moderno en el Escalafón.

5.º Las dietas reglamentarias que corresponde percibir a los Tribunales durante su actuación, con cargo a los derechos de oposición, se distribuirán a prorrato entre los mismos según el número de aspirantes que actúen con

cada uno de ellos, y dentro de cada Tribunal, con arreglo al porcentaje legal.

6.º Para la buena marcha de la oposición, los cuatro temas correspondientes al ejercicio oral deberán ser expuestos por cada opositor mediante sorteo por bolas y extrayendo dos de Medicina, una de Cirugía y otra de Higiene.

En el ejercicio práctico queda autorizado el Tribunal correspondiente para elegir prácticas de cadáver o de laboratorio, según los medios de que disponga y teniendo en cuenta que tanto este Tribunal como los restantes fijarán de antemano un criterio que regule de modo uniforme su actuación al juzgar a los opositores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Santa Cruz de Tenerife, con jurisdicción provincial e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, de Madrid, en Santa Cruz de Tenerife, con 174 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social,

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Santa Cruz de Tenerife, con jurisdicción provincial e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Santa Cruz de Tenerife, con jurisdicción provincial e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual ha-

brán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de la Industria Conservera, de Santa Cruz de Tenerife, con jurisdicción provincial e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Madera, de Santa Cruz de Tenerife, con jurisdicción provincial e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el

Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Asociación de Patronos de materiales y oficios de la construcción, de Santa Cruz de Tenerife, con 24 obreros; Sociedad Metropolitana de Construcción, de Madrid, en Santa Cruz de Tenerife, con 11 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Santa Cruz de Tenerife, con jurisdicción provincial e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Asociación de Patronos de materiales y oficios de la construcción, de Santa Cruz de Tenerife, con 1.491 obreros; Sociedad Metropolitana de Construcción, de Madrid, en Santa Cruz de Tenerife, con 294 obreros; Entrecanales y Távora, S. A., de Madrid, en Santa Cruz de Tenerife, con 561 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Santa Cruz de Tenerife, con jurisdicción provincial e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Asociación Patronal Agraria, de Puerto de la Cruz, con 120 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias Químicas (Sección de Productos Químicos y Perfumería), de Santander, con jurisdicción provincial e integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Unión Na-

cional de Industrias de Acidos Minerales, de Barcelona, en Santander, con 49 obreros; Unión Nacional de Industrias de Abonos y Superfosfatos, de Barcelona, en Santander, con 197 obreros; Unión Nacional de Industria de Perfumería, de Barcelona, en Santander, con 14 obreros; Unión Nacional de Fabricantes de Productos Químicos, de Barcelona, en Santander, con 279 obreros; S. A. Electrometalúrgica, del Astillero, Boo, con 60 obreros; Sociedad Española de Productos Dolomíticos, de Santander, con 95 obreros; Societé Generale des Cirages Français, de Santander, con 50 obreros; S. A. Cros, de Barcelona, en Santander, con 265 obreros; Real Compañía Asturiana de Minas, S. A. Belga, de Madrid, en Torrelavega, con 94 obreros, así como la obrera Sindicato Profesional de Trabajadores de la Montaña (obreros diversos), de Santander, con 16 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Obras públicas, de Sevilla, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas, de Madrid, en Sevilla, con 3.011 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a par-

tir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Manuel Martínez Añibarro cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos, de San Sebastián, y que, de acuerdo con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación correspondiente, sea designado para el antedicho cargo D. Wenceslao Domínguez Alcahud, ex Presidente de la suprimida tercera Agrupación de la propia capital.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Por razón de desistimiento del interesado,

Este Ministerio ha dispuesto que quede anulada la designación de D. Evaristo Olcina García para el cargo de Presidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Castellón.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industria de la Madera, de Burgos, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efec-

tivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Industria de la Madera, de Burgos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación Gremial, Mercantil e Industrial, de Burgos, con 37 obreros, y por la Defensa Mercantil, de Miranda de Ebro, con 56 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata).

3.º Que la representación obrera se designe por el Sindicato Católico de Obreros Carpinteros, de Burgos, con 107 obreros.

4.º Que cada elector no podrá votar más que tres candidatos como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se mencionan se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Industria Textil, de Burgos, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de la Industria Textil, de Burgos se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación Gremial, Mercantil e Industrial de Burgos, con 17 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe por el Sindicato Católico Femenino de Industrias Fabriles, de Burgos, con 11 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que tres candidatos como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se mencionan se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Burgos, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Burgos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación Gremial, Mercantil e Industrial, de Burgos, con 28 obreros, y Defensa Mercantil, de Miranda de Ebro, con 86 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe por la Sociedad General de Trabajadores Arandinos, de Aranda de Duero, con 10 socios; Sindicato Católico Obrero de Peones, de Burgos, con 261 socios; Sindicato Católico de Albañiles, de Burgos, con 46 socios; Sindicato Católico de Obreros Canteros y Similares, de Burgos, con 24 socios; Sindicato de Oficios varios, de Burgos, con 12 socios, y Sindicato Obrero de Oficios varios, de Burgos, con 17 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más de tres candidatos como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se mencionan se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias de la Construcción (Sección de Fabricación de Cristal y Vidrio), de Burgos, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones de los respectivos Vocales, que deberán ser tres efectivos e igual número de suplentes de cada representación, para acomodarse a lo que previene el apartado e) del artículo 16 del texto refundido de la legislación paritaria, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que por no figurar inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, las correspondientes elecciones, que deberán tener lugar en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen de acuerdo con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos.

3.º Que cada elector no podrá votar más que dos candidatos como máximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Solicitada del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, por el excelentísimo Sr. Obispo de Calahorra autorización para la venta de una finca urbana, sita en Préjano (Logroño), calle de la Solana, número 68, compuesta de planta baja y dos pisos, y de otra finca, también urbana, sita en Gallinero (Logroño), denominada Casa rectoral porque antiguamente era habitación del Párroco, pero que en la actualidad no es más que una finca en ruinas, y siendo el valor de la prime-

ra unas 2.000 pesetas y el de la segunda unas 1.000, con objeto de invertir el importe de la finca de Préjano en obras de reparación de la Casa rectoral, y el de la finca de Gallinero para invertirlo en la adquisición de otra finca que reúna condiciones de habitabilidad para el Párroco.

Y teniendo en cuenta que el no contar la Parroquia de Préjano con numerario para llevar a cabo las obras de reparación necesarias y urgentes en la Casa rectoral, se ve precisada a efectuar la venta de la casa de la calle de la Solana; que las obras que se han de realizar han de redundar en beneficio de una finca perteneciente al Patrimonio nacional, como comprendida en el artículo 11 de la ley de Confesiones, y que por lo que respecta a la finca sita en Gallinero, por el estado en que se encuentra y que se encontraba mucho antes de la publicación de la Ley citada, no puede ser considerada como comprendida entre los bienes que se consignan en el expresado artículo y sí entre los del artículo 15, como pertenecientes a la propiedad privada de la Iglesia; y en atención a que la petición se ajusta a lo que dispone el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933, consignándose, además, la aplicación que ha de darse a la cantidad que de las ventas se perciban, y a que el Consejo de Ministros ha acordado, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, acceder a lo solicitado,

Este Ministerio autoriza al excelentísimo Sr. Obispo de Calahorra y La Calzada, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de una finca urbana sita en Préjano (Logroño), calle de la Solana, número 68, y otra en Gallinero (Logroño), propiedad de las respectivas Parroquias, siempre que dichas ventas puedan efectuarse con sujeción a las prescripciones legales en la materia, con objeto de que se aplique el importe de la de Préjano a obras de reparación en la Casa rectoral, y el de la finca de Gallinero, a la adquisición de una finca que pueda servir de alojamiento al Párroco, y debiendo darse conocimiento al Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de la operación u operaciones que se lleven a cabo, cantidades percibidas y, en su día, justificar la inversión para su constancia en el expediente.

Madrid, 10 de Diciembre de 1935.

FEDERICO SALMON

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Alfredo Hernández Díaz,

solicitando que para ocupar la plaza de Director de los Dispensarios Antituberculosos de Capuchinos y Triana, de Sevilla, incorporados al Estado según disposición de 24 de Octubre del año actual, se le releve del concurso-oposición restringido que determina la disposición tercera transitoria del Decreto de 29 de Agosto último:

Considerando que dicha plaza, que actualmente ha sido incorporada al Estado por Orden de 22 de Octubre próximo pasado, fué obtenida por el solicitante por medio de concurso-oposición libre anunciado en el *Boletín Oficial* de Sevilla de 30 de Septiembre de 1932, presidido por un Tribunal en el que figuraban dos representantes de la Dirección general de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Alfredo Hernández Díaz y confirmarle, por tanto, en el referido cargo de Director de los Dispensarios Antituberculosos de Capuchinos y Triana, de Sevilla, con los derechos que le reconoce el citado Decreto de 29 de Agosto último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por doña Ana Torres Villariño, D. Jaime Ceriola Araujo y D. Salvador Bernal Martín, en solicitud de que se aclaren algunas dudas surgidas para la aplicación del artículo 881 de la ley Orgánica del Poder judicial, referente a la constitución de fianzas por medio de oficios enajenados para ejercer el cargo de Procurador, y considerando que mientras haya lugar a la presentación del oportuno proyecto de ley, para que las Cortes, en uso de su soberanía, resuelvan lo que proceda acerca de los referidos oficios enajenados, procede el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 881 de la precitada ley Orgánica del Poder judicial, que determina que la fianza de Procurador para ejercer en Madrid será la de 25.000 pesetas; en población donde haya Audiencia, 7.500 pesetas; donde haya Tribunal de partido, 5.000 pesetas; donde haya Juzgado de instrucción, 2.000 pesetas, y 1.000 pesetas en los demás pueblos, pudiéndose constituir la quinta parte de las indicadas sumas en metálico y el resto agregando

a ella la propiedad de un oficio enajenado, mientras no se hubiera realizado su reversión al Estado:

Considerando que lo único pertinente en este caso es armonizar dicho precepto, en lo que afecta al valor del oficio enajenado, con la cuantía actual de la fianza que se exige a los Procuradores para el ejercicio del cargo, teniendo en cuenta que el tipo de la garantía de éstos ha de estar en relación con el aumento en cuantía y estimación de los intereses de los litigios, Aranceles, honorarios de Letrados, etc., y que ello requiere que la parte de fianza en metálico que haya de constituirse, acompañada de un oficio enajenado, sea mayor, a fin de que quede mejor garantido el pago de los devengos anteriormente dichos.

Este Ministerio ha acordado que la aclaración interesada se haga en el sentido de que el valor del oficio enajenado se refiere a las cuatro quintas partes de las sumas indicadas anteriormente, o sea a la cuantía de las fianzas determinadas en el artículo 881 de la ley Orgánica, y no de las que actualmente se exigen para el ejercicio del cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
MANUEL GARCIA ATANCE
Señor Director general de Justicia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar Vocales del Tribunal de Capitanes y Pilotos, para la primera convocatoria del próximo año, a los Capitanes de la Marina mercante D. Pedro Goirigolzarri y Arambalza y don Benito Lazo Gómez, en representación de la Asociación de Navieros y de las Asociaciones de personal, respectivamente.

Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Director general de Navegación y Pesca, Interventor central del Ministerio y Ordenador de Pagos.—
Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 9 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 4.875.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.050.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 600.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 2.175.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.775.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 1.050.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.275.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 3.550.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.725.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 975.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 980.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 1.275.

Idem 4 por 100, 1935, hasta la factura número 825.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 43.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 113.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 154.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 54.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 29.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.150.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 175.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 725.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 14 de Diciembre de 1935.
El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD****CONCURSO**

La Dirección general de Seguridad saca a concurso público entre casas nacionales el suministro de 100.000 pasaportes.

El plazo de presentación de solicitudes será el de diez días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio y en las oficinas de la Sección administrativa, Gómez de Baquero, número 33, principal, y durante las horas de diez a una de la tarde.

El pliego de condiciones y demás circunstancias se hallan de manifiesto en la referida oficina, durante los días y horas señalados, para que puedan ser examinados por los que pretendan ofertar.

Madrid, 12 de Diciembre de 1935.—El Director general, José Gardoqui.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**SUBSECRETARIA**

De acuerdo con la propuesta de ese Patronato, y en atención a las necesidades de la enseñanza,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar, con carácter interino y sin derecho ulterior alguno, Profesor de Dibujo, a D. Eduardo Grandio Seijas, y Maestro de taller de Carpintería, a D. Alfonso Dorado Darriba, plazas vacantes en la plantilla de la Escuela Elemental de Trabajo, debiendo disfrutar los interesados los haberes consignados para dotación de las mismas en el presupuesto del Patronato.

Estos nombramientos no se considerarán comprendidos en el artículo 29 del libro 1.º del Estatuto vigente de Formación Profesional; es decir, que son provisionales, como los del restante personal docente de dicha Escuela, y por el tiempo que se invierta en la tramitación del concurso reglamentario para la provisión en propiedad, anunciado en la "Gaceta" de 9 de Marzo de 1935.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, Teodoro Pascual.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Lugo.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado a instancia de doña Guadalupe García y García, Maestra de niñas de Azacaya, solicitando le sean computados los servicios de la Escuela que sirvió en Cuesta de Gos (Aguilas), de esa provincia, como de su actual Escuela, a los efectos de traslado:

Resultando que esta Maestra lo era

de Cuesta de Gos, niñas, y al convertirse en mixta hizo uso del derecho que le asistía, de solicitar por traslado forzoso, pasando a la de Azacaya, término de la capital:

Considerando que la interesada se acoge a los derechos que le concede la Orden ministerial del 25 de Abril, y otra de la Dirección general del 26 (GACETA de 28 del mismo), del año 1934,

Esta Dirección general ha acordado que a doña María Guadalupe García y García le sean concedidos en la Escuela de Azacaya, para efectos de traslado, los servicios de la Escuela que sirvió en Cuesta de Gos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

Vista la instancia sobre reconocimiento de servicios del Maestro de Molacillos, en esa provincia, D. Gregorio Segurada González:

Resultando que tomó posesión de la Escuela de Barrio de Lomba, desempeñada anteriormente a la actual, en 1.º de Agosto de 1918:

Resultando que dicha Escuela de Barrio de Lomba fué clausurada, y que en virtud de la Real orden de 6 de Noviembre de 1920 (*Boletín Oficial* del Ministerio de 30 del mismo), se consideró incluido al interesado en el Real decreto de 17 de Abril del mismo año, por lo que se le obligó a solicitar con carácter forzoso algunas vacantes existentes en aquella fecha en la provincia de Valencia:

Resultando que se le adjudicó la que actualmente desempeña en Molacillos, y que de ella tomó posesión en 7 de Enero de 1921:

Considerando que aunque el interesado solicitó distintas veces, el carácter forzoso existía, siendo de justicia, porque así se han resuelto los casos análogos, que le sea reconocida al interesado la antigüedad de 1.º de Agosto de 1918:

Considerando que es favorable a lo solicitado el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora,

Esta Dirección general ha acordado que a D. Gregorio Segurada González le sean reconocidos, para efectos de traslado, los servicios en Barrio de Lomba como prestados en Molacillos, Escuela que sirve actualmente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

Visto el expediente de D. Samuel Prats Malavés, Maestro propietario de la Escuela unitaria número 1 de Godella, de esa provincia, pidiendo que a efectos de futuro concurso de traslado le sean reconocidos los servicios prestados en la Escuela de Chiva (Valencia), y por consiguiente la antigüedad de 3 de Septiembre de 1928:

Resultando que este Maestro, por Reales órdenes de 24 de Agosto de 1928 (GACETA del 30), fué nombrado para la Escuela de Chiva en virtud de cuarto turno de traslado voluntario, tomando posesión el 3 de Septiembre del propio año:

Considerando que esta Escuela fué convertida en graduada por Real orden de 14 de Marzo de 1930 (GACETA del 23), y que D. Samuel Prats fué nombrado por segundo turno forzoso para la Escuela que actualmente desempeña:

Considerando que este Maestro se halla en idénticas condiciones y circunstancias que otros casos en que se ha concedido acumulación de servicios:

Considerando que es favorable a lo solicitado el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha acordado que para el futuro concurso de traslado se reconozca a D. Samuel Prats Malavés, en su actual Escuela de Godella, la antigüedad de 3 de Septiembre de 1928.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES**SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**

Con fecha 22 de Julio último se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por la representación de la Compañía de los Ferrocarriles Vascongados en solicitud de que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934 (GACETA del 20), se le conceda un servicio de clase A para el transporte de viajeros por carretera entre Eibar y San Sebastián con hijuela de Chaparrenea por Zubieta a Recalde:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes aprobado en sesión del día 26 de Junio, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma primera de la precitada Orden; que la longitud de la línea de que se trata es de 76 kilómetros (comprendido el recorrido de la hijuela), excede en 56 a los 20 que como minimum fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, y que analizadas las condiciones del tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse en este caso preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido entre los puntos indicados es paralelo al ferrocarril y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria.

Vistos el Decreto de 19 de Junio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de los Ferrocarriles Vascongados la concesión del servicio clase A, para el transporte de viajeros por carretera entre Eibar y San Sebastián, con hijuela de Chaparrena por Zubieta a Recalde, solicitada por la misma, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea será el de tres, de veinticinco plazas cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder por viajero y kilómetro de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de que se coordine con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expendición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario los locales adecuados en los puntos de origen y término de la misma, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran a juicio de la Inspección.

6.ª Las concesiones de clase A que existan en la actualidad y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga, se entenderán subsistentes con todos sus derechos, y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.ª Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no estableciese el servicio, salvo prórroga, que a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de la norma tercera de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente a razón de cien pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea que nos ocupa.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma cuarta de la repetida Orden ministerial, suscriba con el concesionario el oportuno contrato.

10. Queda, asimismo, sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como las que en lo sucesivo se dictasen; y

11. El itinerario a seguir en la concesión que se otorga es el siguiente: Eibar, Elgoibar, Alzola, Mendaro, Leva, Iciar, Arrona, Zumaya, Guetaria, Zarauz, Oria, Usurbín, Chaparrena, Recalde y San Sebastián, que, con el

recorrido de la hijuela por Zubieta y Lasarte, forman el total de la concesión.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, en cuanto a la notificación a los servicios B a quienes afecta el servicio de que se trata para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previenen, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente comunicación."

Madrid, 2 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, P. D., Angel Blanc. Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra.

SECCION DE AGUAS Y OBRAS HIDRÁULICAS

Concesiones.

Vista la instancia presentada por D. Manuel Betancor Calderin, concesionario de un aprovechamiento de aguas subálveas en el barranquillo de "Los Cernicalos", en términos de Telde y Valsequillos (Las Palmas), en la que solicita la concesión de tres años de prórroga para terminar las obras referentes a dicho aprovechamiento.

Resultando que en las condiciones de la concesión se determinaba que las obras habían de empezar en el plazo de seis meses y terminar en el de dos años, a partir de la fecha de publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, o sea antes del 11 de Septiembre de 1932:

Resultando que en 13 de Abril de 1934 fué concedida por la Dirección general de Obras hidráulicas una prórroga de dos años y diciéndose en uno de los Considerandos "que en caso de no ser suficiente la prórroga por el retraso sufrido en la tramitación, podría ser solicitada otra nueva":

Resultando que las obras, según informa el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas, se encuentran ejecutadas en su parte principal, faltando por realizar solamente una parte de la galería de conducción:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas es de opinión de que se conceda una nueva y última prórroga de dos años, dado que no pueden dársele los tres que solicita, por ser mayor tiempo que el concedido para ejecutar todas las obras:

Considerando que la prórroga ha sido solicitada dentro del plazo hábil y que el informe emitido es favorable:

Considerando que con la concesión de la prórroga no se causa perjuicio a tercero, ni a los intereses de la Administración,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Manuel Betancor una nueva prórroga de dos años para la ejecución de las obras referentes al aprovechamiento de aguas subálveas en el barranquillo "Los Cernicalos", en término municipal de Telde, debiendo, por tanto, quedar terminadas las obras antes del 11 de Septiembre de 1936.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 6 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, P. D., José Soriano, Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas.

Vista instancia y documentos presentados con fecha 13 de Septiembre de 1934, por D. Gerardo Mayor Anguita, en solicitud de que se transfiera a su nombre la concesión de un aprovechamiento de agua del río Dulce, con destino a usos industriales, en término municipal de Mandayona (Guadalajara), que fué concedido a D. Celso Casas por Real orden de 5 de Enero de 1915 y transferido por Real orden de 5 de Octubre de 1918 al citado don Gerardo Mayor y D. Nicomedes Guisarro:

Resultando que la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, visto el favorable informe de la Abogacía del Estado de la provincia de Guadalajara, entendiéndose puede concederse la transferencia solicitada, y cursa el expediente para resolución en 11 de Diciembre siguiente:

Resultando que por la Dirección general de Obras hidráulicas fué ordenado a la Asesoría jurídica, con fecha 16 de Mayo de 1935, informara lo que procediera en derecho, y, en su cumplimiento, da ésta dictamen, fecha 30 de Septiembre siguiente, en el que, una vez estudiados los antecedentes del asunto y documentos aportados por el peticionario, manifiesta: "De lo expuesto se deduce que aparecen justificados en debida forma, por documentos públicos fehacientes, que han satisfecho todos ellos los correspondientes impuestos de Derechos reales, las sucesivas transmisiones de la citada concesión, a partir de la primera Orden aprobatoria de transferencia de 5 de Octubre de 1918.

Por lo expuesto, entiende esta Asesoría que procede acceder a lo solicitado por D. Gerardo Mayor Anguita en la instancia que queda reseñada":

Resultando que pasado el expediente a informe de la Asamblea representativa de intereses en los aprovechamientos de fuerza con fecha 11 de Octubre de 1935, da ésta dictamen en 13 de Noviembre siguiente, y opina, de acuerdo con la Asesoría jurídica, que puede accederse a la transferencia solicitada:

Considerando que el peticionario ha justificado en derecho ser dueño de la totalidad del aprovechamiento hidráulico, cuya transferencia a su nombre solicita:

Considerando que son favorables los reglamentarios informes emitidos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición hecha por D. Gerardo Mayor Anguita, de que se ha hecho mérito.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, P. D., José Soriano.

Señor Delegado de los Servicios hidráulicos del Tajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD**SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA****CIRCULARES**

Relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición convocado en 3 de Mayo último, para proveer cuatro plazas de Sirvientes técnicos del Instituto Nacional de Sanidad, y estado en que se encuentran sus documentaciones:

- Número 1.—Doña Teresa Villa Bustillo. Completa.
 2.—Doña Josefa Villa Bustillo. Completa.
 3.—D. Leandro Maroto Jiménez. Completa.
 4.—D. Tomás Riol Burón. Completa.
 5.—Doña Francisca Bengoechea Vela. Falta abonar los derechos.
 6.—D. Ambrosio Gómez González. Falta declaración jurada.
 7.—Doña Dolores Giménez Niño. Completa.
 8.—D. José Peralta Esteban. Completa.
 9.—D. Ginés Morales de Haro. Completa.
 10.—D. José Mampaso Lumbreras. Completa.
 11.—D. Luis Hidalgo Vidal. Completa.
 12.—Doña Teresa Román Paloma. Completa.
 13.—Doña María Ponce de León Aguilera. Completa.
 14.—D. José Antonio Hierro de Medina. Completa.
 15.—Doña Jesusa Terán Renedo. Completa.
 16.—D. Pablo Aguado Cid. Falta toda la documentación.
 17.—D. Ramón Abarca Falcón. Completa.
 18.—D. Virgilio Herráez Martín. Completa.
 19.—D. Ignacio Juarros Peña. Completa.
 20.—D. José Ruiz Merino. Completa.
 21.—D. Francisco Gallardo Alfonso. Completa.
 22.—Anulada.
 23.—Doña María Martín Retortillo. Completa.
 24.—Doña Lorenza Arranz Granada. Completa.
 25.—Doña María Luisa Gago Vicente. Falta toda la documentación.
 26.—D. Gregorio Díaz López. Completa.
 27.—D. Raimundo Gallego Cortijo. Falta toda la documentación.
 28.—Doña Elvira Congregado Ginstal. Completa.
 29.—D. Bernardo Toro Casado. Completa.
 30.—D. Florencio Olmedo Bernal. Completa.
 31.—Doña Petra Peinado Rozas. Completa.
 32.—D. Daniel Díaz Fornes. Falta declaración jurada y abonar los derechos.
 33.—D. Juan Antonio Alba Navarro. Completa.
 34.—Doña Angela García Zuni. Fal-

ta toda la documentación y abonar los derechos.

35.—D. Joaquín López M. Matres. Completa.

Los aspirantes que deban completar su documentación o abonar los derechos podrán hacerlo hasta el día 18 del actual, en el local del Instituto Nacional de Sanidad (Moncloa), en que darán comienzo los ejercicios de oposición.

El Tribunal que ha de fallar dichos ejercicios estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Luis Rodríguez Illera; y

Vocales: D. Tomás Garmendía Landa y D. José Román Manzanete, Jefes de Servicio del citado Instituto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

Relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición convocado en 3 de Mayo último para proveer dos plazas de Preparadores del Instituto Nacional de Sanidad, y estado en que se encuentran sus documentaciones:

- Número 1.—D. Félix Falero Collado. Completa.
 2.—Doña Teresa Villa Bustillo. Completa.
 3.—Doña Josefa Villa Bustillo. Completa.
 4.—D. Mateo Guillén Rodríguez. Completa.
 5.—Doña María Ponce de León Aguilera. Completa.
 6.—D. Francisco Bengoechea Vela. Falta abonar los derechos.
 7.—D. Tomás Riol Burón. Completa.
 8.—Anulada.
 9.—D. Ginés Morales de Haro.
 10.—Doña Amparo Camacho Castells. Completa.
 11.—Doña Elvira Congregado Ginstal. Completa.
 12.—Doña Teresa Román Paloma. Completa.
 13.—Doña María Martín Retortillo. Completa.
 14.—D. José Antonio Hierro de Medina. Completa.
 15.—D. Pablo Aguado Cid. Falta toda la documentación.
 16.—D. José Ruiz Merino. Completa.
 17.—Anulada.
 18.—D. Francisco Gallardo Alfonso. Completa.
 19.—Doña Lorenza Arranz Granada. Completa.
 20.—D. Gregorio Díaz López. Completa.
 21.—Doña Florencia Olmedo Bernal. Completa.
 22.—D. Raimundo Gallego Cortijo. Falta toda la documentación.
 23.—D. Carlos del Castillo Leiva. Completa.
 24.—Doña Petra Peinado Rozas. Completa.
 25.—D. Arturo Medel Haro. Completa.
 26.—D. Daniel Díaz Fornés. Falta toda la documentación y abonar los derechos.
 27.—D. Diego García Usano. Completa.

Los aspirantes que deban completar sus documentaciones o abonar los derechos podrán hacerlo hasta el día 18 del actual, en el local del Instituto Nacional de Sanidad (Moncloa), en que darán comienzo los ejercicios de oposición.

El Tribunal que ha de fallar estos ejercicios estará constituido de la siguiente forma:

Presidente, D. Luis Rodríguez Illera; y

Vocales: D. Tomás Garmendía Landa y D. José Román Manzanete, Jefes de Servicio del citado Instituto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

Relación de las aspirantes presentadas al concurso-oposición convocado en 22 de Abril último para proveer dos plazas de Maestra en el Sanatorio marítimo de Pedrosa, y estado en que se encuentran sus documentaciones:

- Número 1.—Anulada.
 2.—Doña Consuelo Trueba Toraya. Completa.
 3.—Doña Castora Teresa Carús Villar. Completa.
 4.—Doña Carmen Gutiérrez Gómez. Completa.
 5.—Doña Natalia Lomas Domínguez. Completa.
 6.—Doña Joaquina Barroso Cordeiro. Completa.
 7.—Anulada.
 8.—Doña María del Rosario Martín Rascón. Completa.
 9.—Doña Asunción Guillén Naval. Completa.
 10.—Doña María del Carmen Navarro Rahola. Falta abonar los derechos.

La aspirante que deba abonar los derechos podrá hacerlo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, perdiendo todo derecho al concurso en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo.

El Tribunal que ha de fallar el concurso quedará definitivamente constituido por D. Alfredo Espantaleón Molina, Jefe de la Sección de Personal de esta Subsecretaría; D. José Codina Suqué, Jefe de la Sección quinta de la Jefatura Superior de Sanidad, y doña Agueda Josefa Gimeno Pérez, Maestra del Preventorio de Guadarrama.

Lo que se hace público para general conocimiento de las interesadas. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

Relación especificada de las plazas de los distintos servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia que integran la plantilla del Cuerpo de Instructoras de Sanidad, publicada en la GACETA de 30 de Noviembre último, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1.º de la Orden de 13 del mismo mes.

Dispensarios Antituberculosos de Madrid (Centrales y filiales): 18 plazas.

Dispensario anejo al Sanatorio de Iturralde: dos plazas.

Instituto Nacional de Sanidad: cuatro plazas.

Servicios provinciales de Sanidad de Madrid: cuatro plazas.

Escuela Nacional de Puericultura: nueve plazas.

Centro de Higiene de Vallecas: siete plazas.

Servicios provinciales de Higiene Infantil: una plaza en cada uno de los siguientes servicios: Madrid (dos servicios); Sevilla (dos servicios); San Sebastián, Córdoba, Teruel, Vitoria, Huelva, Albacete, Málaga, Palencia, Oviedo, Bilbao, Murcia, Alicante, Cádiz, Jaén, Zamora, Granada, Loroño, Huesca, Almería, Baleares, Soria, Pontevedra, León, Castellón, Orense, Pamplona, Ciudad Real, Lugo, Badajoz, La Coruña, Cáceres, Santander, Burgos, Segovia, Avila, Guadalajara, Toledo, Salamanca, Zaragoza, Valladolid, Cuenca, Tenerife y Las Palmas. Total, 49 plazas.

Centros Comarcales de Higiene: Una plaza en cada uno de los siguientes Centros: Peñaranda de Bracamonte, Valdepeñas, El Espinar, Sigüenza, Talavera de la Reina, Algeciras, Lorca, Medina del Campo, Reinosa, Miranda de Ebro, Benavente, Coria, La Guardia, Astorga, Mérida, Pozoblanco, Arévalo, Cabra, Ubeda, Lluarca, Santaña, Linares, Villalón, Villafranca del Bierzo, Cieza, Alcoy, Hellín, Calahorra, Barbastro, Jaca, Peñarroya, Trujillo, Tarancón y Ribadavia. Total, 34 plazas.

Dispensarios Antituberculosos de provincias: Valencia, tres plazas; Sevilla, tres ídem; Málaga, una ídem; Bilbao, una ídem; Zaragoza, dos ídem; Santander, tres ídem; Murcia, dos ídem; Valladolid, dos ídem; Oviedo, dos ídem; Cádiz, dos ídem; La Coruña, tres ídem; Córdoba, dos ídem; Tenerife, una ídem; Granada, una ídem; San Sebastián, una ídem; Jerez de la Frontera, una ídem; Alicante, dos ídem; Huelva, dos ídem; Salamanca, dos ídem; Badajoz, una ídem; Logroño, una ídem; Burgos, una ídem; Vitoria, dos ídem; Toledo, una ídem; Ciudad Real, una ídem; Zamora, una ídem; Orense, una ídem; Huesca, una ídem; Cáceres, dos ídem; León, dos ídem. Total, 50 plazas.

Instituto Antipalúdico de Naval Moral de la Mata: tres plazas.

Madrid, 7 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso voluntario de traslado entre Médicos de la Lucha antituberculosa, pertenecientes al grupo tercero del artículo 34 del Decreto de 2 de Agosto último, para proveer la plaza de Cirujano encargado de Rayos X del Sanatorio Marítimo Nacional de Malvarrosa, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, con arreglo al orden de preferencia establecido en el artículo 35 de la expresada disposición.

Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Subsecretaría en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la pu-

blicación de la presente en la "Gaceta de Madrid".

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

De acuerdo con lo que dispone el primer artículo transitorio del Decreto de 25 de Octubre último, orgánico de la Lucha contra el paludismo,

Por esta Subsecretaría se convoca a concurso de antigüedad para cubrir cuatro plazas que han quedado sin proveer de Médicos centrales de la expresada Lucha, entre Médicos que, con el carácter de centrales, hubiesen figurado al servicio de la extinguida Comisión central de Trabajos antipalúdicos.

En caso de que dos o más concurrentes alegasen la misma antigüedad, se atenderá, para resolver el concurso, al mayor número de campañas y servicios efectivos prestados por los aspirantes, justificados en debida forma.

Las instancias se presentarán en el Registro general de la Subdirección de Sanidad, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de aquel en que esta Orden aparezca en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

Convocado en 11 de Abril último concurso para proveer dos plazas de Maestra en el Sanatorio Marítimo Nacional de Torremolinos (Málaga), y debiéndose proceder a su resolución,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de fallarlo quede constituido por don Alfredo Espantaleón Molina, Jefe de la Sección de Personal de esta Subsecretaría; D. José Codina Suqué, Jefe de la Sección quinta de la Jefatura Superior de Sanidad, y doña Agueda Josefa Jimeno Pérez, Maestra del Preventorio de Guadarrama.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

Se hace público, para conocimiento de los aspirantes presentados al concurso-oposición convocado en 28 de Marzo último para proveer dos plazas de Preparadores del Instituto Nacional de Sanidad, y cuya relación apareció en la GACETA de 27 de Mayo del corriente año, que los ejercicios de oposición darán comienzo el 13 del actual, en el Instituto Nacional de Sanidad (Moncloa) y serán fallados por el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Luis Rodríguez Illera; y

Vocales: D. Tomás Garmendía Landa y D. José Román Manzanete, Jefes de Servicios del citado Instituto.

Madrid, 7 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

SUBDIRECCION DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid D. Mateo Azpeitia Esteban contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Barbastro a inscribir una escritura de aceptación de herencia a beneficio de inventario, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que D. Francisco Laguna Llastarri otorgó ante el nombrado Notario, el 12 de Junio de 1934, una escritura de aceptación de herencia a beneficio de inventario, en la cual hizo constar que su esposa, doña María de la Concepción Sin Cavero, falleció en Odina el 7 de Enero de 1934, bajo testamento del cual dió fe el Notario de Zaragoza D. José María Laguna Azorín el 3 de Septiembre de 1929, en el que, después de declarar que no tenía descendientes y de disponer lo relativo a entierro, funeral y legados, instituyó heredero de los restantes bienes a su marido, con libre disposición; ordenó que si el heredero no hiciera uso de la facultad de disponer por actos *inter vivos* o *mortis causa*, los bienes que quedaren a su fallecimiento recaerán en su primo hermano D. José Sin Rufas, con derecho de representación, y, caso de carecer de descendencia, en su hermano D. Rafael Sin Rufas, con el mismo derecho de representación; y contiene, además, el testamento una cláusula, relacionada con la institución hereditaria hecha en la escritura de capitulaciones, que se citará, del tenor siguiente: "Si los derechohabientes de la testadora reclamasen sobre la validez de la institución de heredero hecha a favor de la testadora y fuera declarada válida tal institución judicialmente con las limitaciones establecidas en ella en cuanto a la forma de disponer de los bienes y personas en quienes han de recaer en su caso, nombra también heredero de los bienes dichos, sujetos a limitación, o sea de los heredados de sus padres solamente, a sus citados primos José y Rafael en la forma y modo de sustitución expresados anteriormente, quedando todos los demás bienes de la testadora, de que puede disponer libremente para su marido en pleno dominio".

Resultando que el otorgante, señor Laguna, manifestó en aquella escritura que, como heredero universal de su esposa, le corresponde la totalidad de la herencia de la misma, tanto los bienes comprados durante el matrimonio como los procedentes de los padres de la causante; que acepta tal herencia a beneficio de inventario y que solicita que se inscriban las fincas a su nombre en el Registro de la Propiedad; exponiendo como antecedentes, en el respectivo cuaderno particional, que, mediante escritura autorizada por el Notario de Barbastro D. Juan José Esteban Royo, en 13 de Septiembre de 1902, celebró sus capitulaciones matrimoniales con su finada esposa, ambos entonces mayores de edad, interviniendo además la madre y hermano del contrayente, doña María de la Concepción Llastarri Martínez y D. José La-

guna Llastarri, éste acompañado de su esposa, doña Victoria Reñina Colón, con asistencia también de los padres de la contrayente, D. Gregorio Sin Fornés y doña Concepción Cavero Ezquerria; que éstos nombraron heredera universal a su hija, reservándose los instituyentes para los dos y para el superviviente el señorío mayor, administración y usufructo vitalicio, así como la facultad de disponer libremente cada uno de 10.000 pesetas con cargo a la herencia; que los contrayentes se concedieron viudedad universal recíproca, y, finalmente, establecieron nueve pactos, entre los cuales figura el octavo, que es como sigue: "Los contrayentes podrán disponer libremente de los bienes aportados en esta capitulación, excepto la contrayente, que, muriendo sin sucesión, sólo podrá disponer, con cargo a esta herencia, de la cantidad de 25.000 pesetas, pues los restantes bienes deferidos por la institución de heredera contenida en esta capitulación, salvo el usufructo de viudedad y demás derechos que correspondan al contrayente, habrán de recaer necesariamente en sus padres, según de ellos procedan, y, en defecto de éstos, en los parientes más próximos de la contrayente, si bien dentro de éstos tendrá facultad la contrayente de elegir el que quiera o los que quiera, excluyendo, si le parece, a los demás, sin que la limitación contenida en este pacto sea obstáculo para que la contrayente pueda vender, permutar, gravar, hipotecar y, en cualquiera otra forma, enajenar, por actos *inter vivos*, como quiera y convenga, los referidos bienes y herencia, a no ser que vivan los instituyentes, pues en tal caso habrá de mediar el consentimiento de éstos o del que de ellos viva".

Resultando que presentada en el Registro de la Propiedad de Barbastro la primera copia de la escritura indicada al principio, se puso a continuación de la misma la siguiente nota: "No admitida la inscripción del documento que precede, al que se acompañaron las certificaciones de defunción de la causante, doña María de la Concepción Sin Cavero, y del Registro general de actos de última voluntad y copia auténtica de su testamento, porque, estando inscrita en este Registro la capitulación otorgada por razón del matrimonio de dicha causante y D. Francisco Laguna Llastarri, con el pacto por el que se establece la limitación de aquélla para disponer *mortis causa* de los bienes heredados de sus padres instituyentes, que en el mismo se consigna, para el caso de fallecer sin sucesión, a cuya limitación no se ajusta el testamento adjunto, no consta declarada judicialmente la nulidad de ese pacto ni cancelada la inscripción de la capitulación matrimonial, en cuanto a dicho pacto, que forma parte integrante de ella, requisito indispensable para que pueda verificarse la inscripción que se solicita, conforme a los artículos 77 de la ley Hipotecaria y 51 de su Reglamento; y siendo esta falta insubsanable en la actualidad, tampoco se puede tomar anotación preventiva".

Resultando que el Notario autorizante, D. Mateo Azpeitia, interpuso

recurso gubernativo contra la anterior calificación, en súplica de que se declare que la escritura está extendida con arreglo a las formalidades legales, alegando al efecto: que doña María de la Concepción Sin Cavero fué instituida única heredera de sus padres en la repetida escritura de capitulaciones matrimoniales, los cuales hicieron la institución sin distinguir la parte que se le adjudicaba en calidad de legítima de la parte que los padres podían adjudicarle libremente, por lo cual toda la herencia tiene la calidad de legítima y no es posible jurídicamente distinguir en un asunto en que los interesados nada distinguieron; que no se puede considerar como legítima la porción de bienes que se deja a la libre disposición de la heredera—en este caso la cantidad de 25.000 pesetas—, y así lo corroboran las Sentencias de la Audiencia de Zaragoza y del Tribunal Supremo de 17 de Marzo de 1866 y de 20 de Enero y 13 de Noviembre del mismo año, respectivamente; que la expresada cantidad es desproporcionada e irrisoria si se relaciona con la cuantía de la herencia y va contra los derechos legitimarios de la hija, tan dignos de respeto como los paternos; que el Apéndice foral aragonés, en su artículo 31, prohíbe toda clase de gravámenes sobre la legítima, que fija en dos tercios del caudal hereditario, y establece cuatro excepciones a esta prohibición, ninguna de las cuales es aplicable al presente caso; que la legislación anterior al Apéndice contiene la misma prohibición y, por lo tanto, el pacto octavo de las capitulaciones matrimoniales, en cuanto significa lesión de los derechos legitimarios, es nulo e ineficaz en derecho; que en las capitulaciones matrimoniales a que se contrae el recurso se pueden observar perfectamente diferenciadas las tres partes clásicas del Alto Aragón: en la primera, el contrayente pacta libremente con su madre y su hermano, heredero de la casa nativa; en la segunda, doña María de la Concepción Sin es nombrada heredera universal de sus padres y estipula libremente con éstos las condiciones de la herencia; y en la tercera "establecen los otorgantes, de común acuerdo, que la sociedad conyugal que supone este contrato se rija ante todo por los siguientes pactos"; que entre éstos está el octavo, el cual tiene el carácter de convenio entre marido y mujer, y que, con arreglo al artículo 58 de dicho Apéndice, puede ser novado por los cónyuges en nueva capitulación matrimonial con estas dos condiciones: haber fallecido los padres y haber transcurrido veinte años; que ambas condiciones se dan en el caso actual y, en su consecuencia, D. Francisco Laguna y su mujer pudieron libremente, sin intervención de terceras personas, otorgar nuevas capitulaciones matrimoniales y reformar los pactos de las primitivas; que no existe precepto ritual alguno que imponga la unidad de acto, por lo cual puede hacerse la novación por una sola de las partes, siempre que después sea aceptada por la otra; que el testamento de la causante es la voluntad de la misma de novar su capitulación, y la escritura de la aceptación de herencia implica

la aceptación por el viudo de la novación hecha por su esposa; que por la coincidencia de ambas voluntades, se han cumplido los requisitos señalados en el Apéndice y es inscribible la novación en el Registro de la Propiedad; que en la hipótesis del Registrador, o sea la de estimar válido el pacto octavo y sin derecho los cónyuges para novar sus capitulaciones matrimoniales, aunque no puede definirse concretamente la figura jurídica creada por tal pacto, cabe sostener, acudiendo a los tratadistas del Fuero aragonés, que existe una sustitución de las denominadas "compendiosas"; que esta figura jurídica consuetudinaria obedece al deseo habitual en el Alto Aragón de conservar la "casa", institución clásica dentro de la familia y que obliga a vincular la representación y los bienes de la misma en personas de la propia sangre; que este deseo lógico, natural y digno de todo respeto tiene una limitación en la ley, de acuerdo con las exigencias de la realidad, que no es otra que la facilidad de separar los bienes del marido y los de la mujer en los primeros años de la vida conyugal y la dificultad, a veces imposibilidad, de tal separación, a través de una vida matrimonial de larga duración; que esto último sucede en el matrimonio de D. Francisco Laguna y doña María de la Concepción Sin, quienes, en el transcurso de sus treinta y dos años de vida conyugal, vendieron, permutaron e hipotecaron fincas heredadas, mejoraron algunas y adquirieron otras, que tienen hoy la consideración de gananciales, y de tal manera se entremezclaron los intereses de mujer y marido, que a última hora ni ellos mismos hubieran podido decir con exactitud lo que pertenecía a cada uno; que por lo expuesto cabe afirmar que envuelve una cierta inmoralidad la interpretación que obligue a entregar los bienes heredados por la esposa, confundidos hoy con los de su esposo, a unos parientes lejanos con quienes no ha tenido la menor convivencia, y que, en cambio, no puede adquirírlos el esposo, que la acompañó durante la vida y mejoró y acrecentó el patrimonio conyugal, inmoralidad que no puede estar en el espíritu del Derecho foral aragonés y que no está en la letra de los Fueros; que el deseo de los aragoneses de conservar la "casa" en miembros de su sangre tiene la limitación que establecen el Fuero I y las Observancias I y II *De rebus vinculatis*, según los cuales la vinculación durará veinte años, y, llegado el año vigésimo, el heredero podrá actuar como si el vínculo no existiese; que en este particular, Aragón se anticipó en varios siglos a las leyes desvinculadoras y a la norma del artículo 781 del Código civil, y redujo la duración del vínculo al expresado plazo de veinte años; que, por lo tanto, como la sustitución hereditaria sólo dura en Aragón veinte años, pasado este plazo quedó la causante en libertad para disponer de la herencia; que la figura jurídica del pacto octavo no es exactamente una vinculación, porque deja a la heredera en libertad de disponer por actor *inter vivos*, si bien al impedirle disponer de los bienes por ac-

tos *mortis causa* creó una sustitución hereditaria que no es más que una forma indirecta de vincular, y por esto, la citada Observancia II, cuyo texto habla de sustitución, lleva la rúbrica *De rebus vinculatis*; que si se comparan los antiguos Fueros de Aragón con el moderno Apéndice, se observa que coinciden al fijar en veinte años el plazo para la modificación de las capitulaciones matrimoniales, que es el mismo de veinte años para la extinción de la sustitución hereditaria; que la legislación aplicable al caso, según las disposiciones transitorias del Apéndice foral aragonés y del Código civil, es la antigua foral y, por consiguiente, los Fueros y Observancias que se han mencionado; que la jurisprudencia del Tribunal Supremo y el reiterado criterio de la Audiencia de Zaragoza coinciden con la expresada doctrina; que doña Concepción Sin poseyó durante más de treinta años los bienes que se describen en la escritura cuya inscripción se pretende, con justo título y en concepto de dueña, por lo cual dicha señora pudo disponer para después de su muerte de bienes en los que tenía el dominio pleno, con arreglo al Fiero VI, *De praescriptionibus*; que el plazo de veinte años a que se refieren Fueros, Observancias y jurisprudencia, es suficiente para que quede sin efecto la sustitución hecha por el padre en los bienes de que hubiere nombrado heredero al hijo, sin necesidad de declaración alguna de los Tribunales, porque se produce por un automatismo de la ley, toda vez que la fecha del nacimiento de la limitación consta en el Registro, y el momento de su terminación es fijo e independiente de la voluntad humana; que los posibles derechos de unos supuestos herederos no tienen realidad jurídica, porque en el momento de imponerse el gravamen les faltaba capacidad para heredar, ya que, existiendo un heredero forzoso, quedan legalmente excluidos todos los demás; que si la causante, en uso de las facultades que le confirieron sus padres, hubiese enajenado todos los bienes, nada habría quedado para los presuntos herederos; que la ley es uno de los medios extintivos de derechos y de obligaciones; que el principio *standum est chartae*, sobre el cual descansa toda la legislación foral aragonesa, merece los máximos respetos, pero la eficacia del mismo no puede ser tan absoluta que sea perpetuo ni abarque toda la organización jurídica en Aragón; que tiene tal principio dos limitaciones naturales: una, en cuanto al tiempo, por la prescripción, y otra en cuanto al contenido, por las normas establecidas para cada caso, y por esto no es válido en Aragón cualquier pacto establecido contra natura y contra los Fueros y Observancias; que del mismo modo que, celebrado por un aragonés contrato de préstamo, prescribirá la obligación de pagar con arreglo al Fiero, no obstante el *standum est chartae*, también quedará sin efecto el gravamen de sustitución impuesto a un heredero así que transcurran los veinte años señalados en el Fiero; que las consecuencias que se derivan de lo expuesto se reflejan en las inscripciones practicadas con oca-

sión de un caso análogo en el Registro de Benabarre, de las cuales se acompañan copias simples; y que el recurso debe prosperar teniendo en cuenta las disposiciones y sentencias dictadas y sus concordantes, así como la práctica hipotecaria del Alto Aragón.

Resultando que el Registrador de la Propiedad expuso en defensa de su nota: que la procedencia de la misma es patente porque doña Concepción Sin heredó los bienes de sus padres sujetos a la limitación impuesta en el pacto octavo de las capitulaciones matrimoniales, según el cual sólo podría disponer *mortis causa* de los bienes con arreglo a lo consignado en el mismo, sin que sea posible legalmente practicar las inscripciones que se solicitan, toda vez que tal pacto debe reputarse vigente y válido mientras no se declare judicialmente lo contrario y se cancele la inscripción en cuanto a este extremo, según ordenan los artículos legal y reglamentario mencionados en la nota; que el testamento de la causante no se ajusta a lo convenido por todos los que intervinieron en las capitulaciones matrimoniales; que en los recursos gubernativos no se puede decidir acerca de la validez, nulidad o ineficacia de un pacto matrimonial inscrito, porque esto excede de las facultades de los Registradores y es atribución exclusiva de los Tribunales de Justicia, los cuales podrán, en su caso, decretar la cancelación de la inscripción en los extremos pertinentes, conforme al artículo 82 de la ley Hipotecaria; que lo contrario sería invadir la esfera de acción de otros poderes; que lo expresado se acomoda a la doctrina de la Resolución de este Centro de 14 de Octubre de 1932; que estudiada la capitulación matrimonial de D. Francisco Laguna y de doña Concepción Sin, se aprecian en la misma dos partes, claramente distinguidas: en la primera, los padres instituyeron heredera a dicha señora y se reservaron el usufructo, la administración y la facultad de disponer de 10.000 pesetas con cargo a la herencia, y la heredera instituida aceptó la herencia con tal limitación, hizo la manifestación de los bienes que por la institución adquirió y los aportó a su matrimonio; que en la segunda parte la heredera y su marido pactaron, con intervención y aquiescencia de los demás otorgantes, las normas y condiciones reguladoras de la sociedad conyugal; que uno de los pactos es el octavo, con arreglo al cual si muriese el contrayente sin sucesión sólo podrá disponer con cargo a la herencia de 25.000 pesetas, y los restantes bienes hereditarios, salvo el usufructo viudal y demás derechos que correspondan al contrayente, habrán de recaer necesariamente, según los casos, en los padres o en los parientes más próximos de la esposa, si bien en cuanto a éstos con facultad de elección; que no se trata de una simple institución de heredero con limitación de disponer *mortis causa*, sino que la limitación fué establecida por convenio entre la heredera y su marido; que las referencias legales y jurisprudenciales que contiene el escrito inicial del recurso no son apli-

cables a éste porque la propia interesada se impuso la limitación en virtud del pacto, sin que dicha limitación le haya sido impuesta por disposición unilateral del padre o madre; que es de perfecta aplicación el artículo 59 del Apéndice foral, basado en el principio *standum est chartae*; que los razonamientos y citas legales consignados en el escrito de interposición del recurso no figuran en el documento calificado y no deben servir de fundamento a la decisión del recurso, según preceptúa el artículo 124 del Reglamento hipotecario y la Resolución de 15 de Octubre de 1934; que cualesquiera que sean los fundamentos que se aduzcan sobre la eficacia del pacto octavo, alcanza al mismo lo ordenado en el artículo 1.301 del Código civil, según el cual la acción de nulidad sólo cabe ejercitarla durante cuatro años desde la consumación del contrato; que no puede tener mejor éxito la alegación sobre lesión de legítima, porque la herencia se causó totalmente con la institución hereditaria y el pacto lo estipuló libremente la heredera, con arreglo a lo declarado en la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Junio de 1934; que la validez del pacto la ha reconocido la interesada con su silencio y conformidad; que dicha señora, previendo la ineficacia de la cláusula del testamento, no conforme con el repetido pacto, y que pudiera discutirse su validez ante los Tribunales de Justicia, dispuso quiénes habrán de ser herederos de los bienes patrimoniales en el caso de que el fallo declare subsistente el pacto; que la nulidad del pacto no puede estimarse por la personal apreciación de la testadora, porque los asientos del Registro están bajo la salvaguardia de los Tribunales y producen todos sus efectos mientras no se declare su nulidad, según el artículo 51 del Reglamento hipotecario y la Resolución de 27 de Diciembre de 1930; que en el inadmisiblesupuesto de cancelar gubernativamente tal pacto, los interesados podrían entablar el correspondiente pleito para que se declarase válido, según determina el artículo 78 del Reglamento hipotecario; que además sería indispensable consignar, en su caso, en la inscripción la cláusula testamentaria por la cual doña Concepción dispuso que, si fuese declarado judicialmente válido el pacto por el que se limita su facultad de testar, instituye herederos a sus primos José y Rafael en los bienes patrimoniales; que lo contrario sería falsear el contenido del testamento e infringir lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 58 del Apéndice foral, conforme al cual quedan a salvo, en todo caso, los derechos adquiridos al amparo de las capitulaciones matrimoniales con anterioridad al nuevo otorgamiento; que cuantos contratos otorgue el viudo y heredero con este carácter estarán afectados por la indicada causa de posible invalidación; que la novación a que se refiere el recurrente no existe porque la interpretación que se da en el recurso al párrafo tercero del mencionado artículo 58 no se acomoda a la letra ni al espíritu del mismo, toda vez que, según tal precepto, se requiere

“un nuevo otorgamiento” y “otros pactos novatorios”, y en el presente caso no existen estos pactos, sino un testamento, acto unilateral que no se ajusta al pacto anterior; que la especial forma de novar que se expone en el recurso solamente los Tribunales pudiesen declararla procedente, pero no los funcionarios encargados de practicar la inscripción; que la decisión que se dicte en la primera instancia de este recurso tiene importancia suma, por tratarse de una región de Derecho foral, y en el caso de allanamiento de las partes seguramente acordaría el Centro directivo su publicación en la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo dispuesto en el número 5.º de la Real orden de 8 de Marzo de 1920; que la dificultad de concretar cuáles sean los bienes propios de cada consorte y cuáles sean los gananciales no autoriza la solución que se pretende, pues es cuestión ajena a la debatida y no puede ser determinante de una actuación del Registrador al margen de la ley; que en cuanto a la prescripción adquisitiva de dominio que se alega en el recurso, sea de veinte o de treinta años y esté regulada por una u otra ley, tampoco debe declararla al Registrador, sino a los Tribunales, conforme a las Resoluciones de 16 de Marzo de 1881, 21 de Agosto de 1895 y otras; que respecto a la inscripción que se dice practicada en el Registro de Benabarre, salvando el respeto que merece el Registrador que la haya autorizado, nada prueba, porque ni es fallo con fuerza de obligar a los demás, ni la capitulación es igual a la que se discute, ni una nota simple es eficaz como medio de prueba, ni un caso significa costumbre general; que la súplica del escrito no es congruente con la nota denegatoria, porque ésta no se fundó en que la escritura de protocolización del cuaderno particional no se halla extendida con arreglo a las prescripciones legales, por lo cual esto no cabe discutirlo en el recurso y a tal extremo no debe referirse su decisión; que la escritura está ajustada a las formalidades de la ley, pero no procede su inscripción por un obstáculo que nace del Registro, o sea el pacto cuya declaración de nulidad es indispensable que se formule por los Tribunales de Justicia para que pueda registrarse la escritura; que a este extremo se contrae exclusivamente la nota; que de esto se deduce que el Notario autorizante carece de personalidad para interponer este recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento hipotecario; que la confirmación de la nota en nada puede afectar al decoro o crédito profesional del fedatario ni existen defectos en el instrumento público, toda vez que el otorgante tiene capacidad para aceptar la herencia de su mujer, el testamento de ésta no está declarado nulo, contiene una cláusula previendo el caso de que se limite judicialmente el alcance de la inscripción hereditaria y el cuaderno protocolado está de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 68 del Apéndice; que si en este cuaderno se contienen razonamientos jurídicos sobre puntos discutibles en Derecho, nada puede

afectar esto al decoro o crédito profesional del Notario, aun en el caso de que los Tribunales fallen en contra, porque la escritura de protocolización será válida e inscribible cuando se acompañe testimonio de tal fallo, sin perjuicio de las modificaciones que puedan hacerse en cuanto a los bienes patrimoniales; que esta opinión está corroborada por la Resolución de 4 de Septiembre de 1920; que por lo tanto debe prevalecer la nota recurrida o podría inscribirse la escritura sin necesidad de fallo judicial, pero dejando a salvo, en todo caso, los derechos adquiridos con anterioridad al testamento de doña Concepción Sin Caverro, conforme a las capitulaciones matrimoniales, si los interesados no hicieren renuncia expresa de tales derechos y consignando al efecto en los asientos la cláusula testamentaria en la que la causante, para el caso de que se declare válido el repetido pacto limitativo de su facultad de testar, instituye herederos de los bienes procedentes de sus padres a sus primos José y Rafael; y mediante otrosí, hizo constar que en el Registro se habían presentado varios documentos para inscribir las fincas patrimoniales de doña Concepción Sin a favor de determinadas personas, como sus más próximos parientes, según una información *ad perpetuam*, y que tales documentos, en vista de las indicaciones del Registrador, fueron retirados voluntariamente para no crear una situación hipotecaria que agravase la actual:

Resultando que el Presidente de la Audiencia desestimó la falta de personalidad del Notario recurrente y confirmó la nota del Registrador, sin hacer especial imposición de costas, fundándose en razonamientos análogos a los aducidos por este funcionario:

Vistos los artículos 66 y 77 de la ley Hipotecaria, 78 y 121 de su Reglamento, el Fuero VI *De testamentis*, el Fuero único y las Observancias I y II *De rebus vinculatis*, la disposición transitoria del Apéndice foral aragonés, las sentencias del Tribunal Supremo de 20 de Enero y 13 de Noviembre de 1866 y las Resoluciones de la Dirección general de los Registros y del Notariado de 12 de Noviembre de 1901, 17 de Julio de 1923, 31 de Marzo de 1926 y 5 de Mayo de 1930:

Considerando que, según reiterada doctrina del citado Centro, el Notario autorizante de un documento puede interponer recurso gubernativo, no sólo cuando la calificación del Registrador esté fundada en defectos del título, sino también cuando se apoye en obstáculos que procedan de los asientos del Registro, si aquel funcionario tenía conocimiento de los mismos y los tuvo en cuenta al redactarlo; y como en la escritura de aceptación de herencia a beneficio de inventario, de la cual dió fe el recurrente, además de ratificar el contenido del cuaderno particional—en el que se razona sobre la aplicación del testamento de la esposa del otorgante en relación con las capitulaciones matrimoniales de ambos—, se afirma que todos los bienes que integran la herencia de la causante, tanto los comprados durante el matrimonio como los heredados de sus padres, corresponden al viudo, y, en su consecuencia, se solicita

la inscripción de los mismos a su favor a título de heredero universal, es indudable que el fedatario conocía el estado registral de los bienes, estimó ajustada a derecho la adquisición de los mismos y, por lo tanto, tiene personalidad para entablar el recurso:

Considerando, en cuanto al fondo del mismo, que, según han sido interpretados por el Tribunal Supremo el Fuero VI *De testamentis* y el Fuero único y las Observancias I y II *De rebus vinculatis*, la sustitución fideicomisaria impuesta sobre bienes en que se instituyó heredero al hijo caduca en Aragón a los veinte años, y dicho Tribunal, en sus Sentencias de 20 de Enero y 13 de Noviembre de 1866, recaídas en pleitos promovidos por parientes que se creyeron perjudicados en casos en los cuales la sustitución había sido estipulada en capitulaciones matrimoniales para el supuesto de premorir a sus padres, sin dejar descendencia, el hijo y heredero a quien se había facultado para que dispusiera libremente de ciertas cantidades—o sea en circunstancias iguales al caso que motiva el recurso—, declaró que: “con arreglo a la Observancia II *De rebus vinculatis*, la sustitución establecida respecto de los bienes en que a un hijo se instituye heredero sólo dura veinte años, y, por consiguiente, había quedado sin efecto la sustitución por haber transcurrido más de veinte años desde la fecha de las capitulaciones matrimoniales hasta la del fallecimiento de la hija y heredera”, y “que por el transcurso de veinte años expiró y perdió su fuerza y eficacia el gravamen de la sustitución; pudiendo disponer, como en efecto lo hizo el hijo, de todos sus bienes, nombrando heredera por testamento a su mujer, según el Fuero VI de Aragón *De testamentis* y la Observancia II *De rebus vinculatis*”:

Considerando que la interpretación dada por el Tribunal Supremo a las disposiciones reguladoras de esta especialidad foral coincide con la opinión de conocidos tratadistas aragoneses, se halla de acuerdo con la práctica seguida en algún Registro del Alto Aragón y es en cierto modo aceptada por el Registrador quien, en uno de los extremos alternativos de su informe, propone que se declare inscribible la escritura “sin necesidad de fallo judicial”, aunque hace algunas manifestaciones referentes a las circunstancias que deben constar en las inscripciones que en tal caso se efectúen, materia que es ajena al marco en que deben desenvolverse los recursos gubernativos, toda vez que la forma de los asientos es de la incumbencia y responsabilidad de los funcionarios que los autoricen, sin perjuicio del derecho de los interesados a que se les dé conocimiento de la minuta del asiento principal y de que si notaren en ella algún error u omisión importante puedan acudir al Presidente de la Audiencia o a su Delegado, quienes resolverán lo procedente, conforme a lo prevenido en los artículos 252 y siguiente de la ley Hipotecaria:

Considerando que, por lo tanto, procede confirmar el auto presidencial, en cuanto desestima la falta de personalidad del recurrente, y revocarlo en lo demás, lo cual no obsta al derecho de los interesados, establecido en el artículo 66 de la ley Hipotecaria, de acu-

dir a los Tribunales de Justicia para "contender entre sí acerca de la validez o nulidad de los documentos o de la obligación", y, consiguientemente, para que se puedan resolver los problemas suscitados con ocasión del presente recurso, porque la calificación de los títulos sujetos a inscripción se entiende "limitada a los efectos de extender, suspender o negar" los asientos, según preceptúa el artículo 78 del Reglamento hipotecario,

Esta Dirección general ha acordado, confirmando en parte y en parte revocando el auto apelado, desestimar la falta de personalidad del recurrente y declarar que la escritura objeto del recurso se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.—El Director general, Manuel García Atance.

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza,

Habiéndose observado error en la convocatoria para la provisión de Notarías vacantes inserta en la GACETA DE MADRID de 3 de los corrientes (páginas 1.919 y 1.920 del número 337 de dicho periódico oficial), se reproduce a continuación aquella, una vez subsanado el error padecido:

"Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en el artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado de 8 de Agosto de 1935:

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE.

Turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

1. Valladolid.—(Por jubilación de D. Enrique Miralles Prats.) Distrito y Colegio del mismo nombre.

2. Bilbao.—(Por traslación de don José María del Hoyo y Gutiérrez del Olmo.) Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

Turno 2.º—Antigüedad en la clase.

3. Sevilla.—(Por traslación de don Ramón Noguera Iturriaga.) Distrito y Colegio del mismo nombre.

4. Palencia.—(Por traslación de D. Rafael Navarro Díaz.) Distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

5. Calatayud.—(Por traslación de D. Jesús Gómez Veiga.) Distrito del mismo nombre, Colegio de Zaragoza.

6. Villaviciosa.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Oviedo.

Turno 2.º—Antigüedad en la clase.

7. Novelda.—(Por traslación de D. José Noguera Cogollos.) Distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

8. Villagarcía.—Distrito de Cambados, Colegio de La Coruña.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

9. Morella.—(Por excedencia voluntaria de D. José Antonio Cienfuegos y González Coto.) Distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

10. Sóller.—(Por traslación de don Jaime Domenge y Mir.) Distrito de Palma, Colegio de Baleares.

11. Cabezón de la Sal.—Distrito de Cabuérniga, Colegio de Burgos.

12. Enguera.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

13. Almagro.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

14. Aldaya.—Distrito de Torrente, Colegio de Valencia.

15. Ribadeo.—Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

16. Callosa de Ensarriá.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

17. Monzón.—Distrito de Barbastro, Colegio de Zaragoza.

18. Hornachos.—Distrito de Almodralejo, Colegio de Cáceres.

19. Jimena.—Distrito de Mancha Real, Colegio de Granada.

20. Huéscar.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

21. Villa del Río.—Distrito de Montoro, Colegio de Sevilla.

22. Villafamés.—Distrito de Castellón, Colegio de Valencia.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama, tratándose de los que desempeñen Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del vigente Reglamento del Notariado de 8 de Agosto de 1935; entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (regla cuarta de dicho artículo) la de posesión de la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias—o telegramas, en su caso—se presentarán o dirigirán a esta Dirección general (Subdirección de los Registros y del Notariado, calle de San Bernardo, 45; segundo), según lo dispuesto en el citado artículo 94 del Reglamento notarial, expresando en ellas que por obtener alguna de las Notarías que pretenden no incurren en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 138 del mencionado Reglamento; así como también han de expresar claramente la fecha de antigüedad en su categoría.

Nota.—La Notaría de primera clase de Santa Cruz de Tenerife (vacante

por defunción de D. Pío Casais Casosa) ha correspondido al turno tercero, o de oposición, establecido en el artículo 88 del Reglamento notarial vigente y, dentro de éste, al de oposición libre; y la de Cuevas de Vera, de segunda clase, vacante por traslación de D. Enrique Linares y López Dóriga, ha sido destinada, asimismo, al turno tercero, o de oposición, establecido en el precitado artículo reglamentario y, dentro de éste, al de oposición libre.

Las Notarías de Jávea, San Javier, Villacarriedo, Villamartin y Aliaga han correspondido igualmente al turno de oposición libre en los Colegios notariales respectivos, por haber quedado desierta su provisión en el concurso anterior.

La Notaría de Puente Genil (por traslación de D. Abel Caballero Avallé) ha sido destinada para nombrar para la misma a D. Juan Antonio Egea y Torres, Notario de Medina-Sidonia, en situación de excedencia voluntaria, cuyo plazo de excedencia ha terminado, fuera de turno.

Finalmente, las Notarías de Barcelona (por jubilación de D. Juan Campasso y Calvell), que ha sido destinada al turno primero, o de antigüedad en la carrera, y la de Badalona (por traslación de D. Antonio Ferrer Orellana), que lo ha sido también al turno primero, o de antigüedad en la carrera, se excluyen de este concurso, por corresponder su provisión en los turnos mencionados a la Generalidad de Cataluña, de conformidad con lo que dispone el Decreto de 8 de Junio de 1933, GACETA del 9, sobre adaptación de los servicios del Notariado.

Madrid, 28 de Noviembre de 1935.—El Director general, Manuel García Atance.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Notarios, que deseen solicitar las expresadas Notarías vacantes, a fin de que puedan hacerlo en el plazo de quince días naturales que en dicha convocatoria, rectificada, se señala, los cuales empezarán a contarse, por tanto, desde el siguiente al de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID; teniendo presente que las instancias que hayan sido presentadas en virtud de la convocatoria que se rectifica se considerarán válidas reglamentariamente, así como que en las mismas no podrán introducirse otras modificaciones que aquellas que afecten al orden con que los solicitantes prefieran la Notaría vacante de Morella (por excedencia del Sr. Cienfuegos), omitida en la convocatoria anterior y que se incluye en esta.

Madrid, 14 de Diciembre de 1935.—El Director general, Manuel García Atance.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.

Faseo de San Vicente, 28.